



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración de principio de presunción de inocencia en
proceso de violencia familiar en juzgados de familia
de Lima en 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Astete Ortega, Manuel (orcid.org/0000-0002-2555-7433)

ASESOR:

Sanchez Velarde, Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre y padre, que siempre creyeron en mí, a mi familia y amigos que estuvieron todo es tiempo apoyándome en este largo camino.

Agradecimiento

Con el transcurrir de la vida y culminar mis lecciones de derecho en esta prestigiosa universidad, agradezco a los impulsores de esta gran travesía que con una palabra o algún gesto contribuyeron en el objetivo de cerrar este gran objetivo y poder graduarme. Gracias a todos.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	26
3.3. Escenario de estudio.....	32
3.4. Participantes.....	32
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.6. Procedimiento.....	34
3.7. Rigor científico.....	35
3.8. Método de análisis de información.....	37
3.9. Aspectos éticos.....	37
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
V. CONCLUSIONES.....	21
VI. RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS	

Índice de tablas

TABLA 01 Lista de entrevistados.....	33
TABLA 02 Validación de instrumentos.....	36

Resumen

El objetivo principal de la investigación fue determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021, asimismo la metodología utilizada se basó en un enfoque cualitativo, esta investigación básica tuvo un diseño fenomenológico, participaron cinco abogados litigantes de derecho de familia. Se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista. Siendo validado el instrumento por tres maestros en derecho, contando con la fiabilidad de estos maestros participantes en el estudio de la investigación. Como resultado se evidenció que existe una injustificable vulneración del principio de presunción de inocencia en los juzgados de familia de Lima, en contra de los demandados, debido en mayor incidencia a la falta de capacitación de los operadores de justicia y que la misma Ley 30364 lo permite. En conclusión, se vulnera con mayor frecuencia la presunción de inocencia, debido al desconocimiento del principio constitucional del personal judicial que es utilizado mayoritariamente en un proceso penal, que genera vulneración en diversos derechos y un trato diferenciado sin haber sido previamente sentenciado en el ámbito penal.

Palabras Clave: Presunción de Inocencia, violencia familiar, derecho constitucional, Ley 30364

Abstract

The main objective of the research was to determine how the principle of presumption of innocence is violated in the process of family violence in family courts in Lima in 2021, likewise the methodology used was based on a qualitative approach, this basic research had a design phenomenological study, five family law trial lawyers participated. The interview was used as a data collection technique and the instrument was the interview guide. The instrument being validated by three teachers in law, counting on the reliability of these teachers participating in the research study. As a result, it was evidenced that there is an unjustifiable violation of the principle of presumption of innocence in the family courts of Lima, against the defendants, due to a greater incidence of the lack of training of justice operators and that Law 30364 itself allows it. In conclusion, the presumption of innocence is violated more frequently, due to the lack of knowledge of the constitutional principle of judicial personnel, which is used mainly in criminal proceedings, which generates violation of various rights and differentiated treatment without having been previously sentenced in the criminal field.

Keywords: Presumption of Innocence, family violence, constitutional law, Law 30364.

I. INTRODUCCIÓN

El Principio fundamental de Presunción de Inocencia consagrado en nuestra Constitución política del Perú en su artículo 2° numeral 24, acápite e), señala que “Toda persona es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; obviamente esta condición es aplicable en todo el ámbito jurisdiccional nacional, no únicamente al campo penal, sino en los diversos campos jurídicos, empero tiene mayor relevancia dentro del campo penal, puesto que muchas veces está en juego otro fundamental derecho que es la libertad.

La presunción de inocencia, otorga un status obligatorio a toda persona que se encuentre investigada o procesada, ya que en un Estado de derecho como el peruano se parte de la premisa que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume hasta que un órgano judicial lo determine de esa manera, a través de un proceso en donde la cantidad y calidad de prueba de cargo sea suficiente para doblegar este “status” personal y catalogar a una persona como culpable de la comisión de un delito.

En esta investigación el autor evidencio de como los juzgados de familia de Lima, inaplican este Principio de Presunción de Inocencia respecto a la aplicación de la normativa legal Ley 30364, concernientes a las medidas de protección impuestas a los denunciados por la supuesta comisión de Violencia Familiar en agravios de los integrantes del grupo familiar, esto también se evidencio cuando se inicia el proceso en la vía civil – familia, en la primera notificación lo catalogan como “agresor” y ni que decir en la Resolución que indica las respectivas ordenanzas legales para proteger a la víctima se observa que lo catalogan también como agresor, ni siquiera se toman la molestia de señalarlo como presunto agresor o en todo caso siendo la vía de sustanciación civil familiar, otorgarle la categoría jurídica de demandado, para esta materia civil-familiar un denunciado por violencia familiar ya es culpable, sin siquiera haber corroborado las declaraciones de las supuestas víctimas, violando el derecho a su dignidad e integridad, debido proceso y sobre todo a la presunción de inocencia.

En la práctica diaria el autor ha apreciado que en los Juzgados de Lima, por el hecho de una simple denuncia, se impone al denunciado de manera imperativa

en muchos casos o excepcionalmente en forma condicional, medidas de protección que según lo señalado en la denuncia pueden ser desmedidas, asegurando que estas medidas tengan cumplimiento mediante la coerción personal o el apercibimiento de conminarle un proceso judicial de desobediencia a la autoridad que se encuentra penado en nuestro catálogo de delitos y penas, o sea puede que posteriormente sea absuelto de la denuncia por violencia familiar, pero si por ejemplo no cumplió con alguna medida de protección señalada ilegítimamente tiene consecuencias jurídicas, iguales o peores al hecho denunciado.

La vulneración de la Presunción de inocencia en los juzgados de Lima, evidenciado en mis practicas pre profesional, toman este vocablo, casi únicamente como un tema lingüístico, ya que no se otorga la real dimensión de este principio constitucional, sin importarle la estigmatización social que el denunciado o investigado en un delito de violencia familiar va a tener, aun así esta sea absuelto, puesto que desde el inicio del proceso civil familiar esta ya ha sido catalogado como agresor o culpable, siendo que con las medidas de protección impuestas en su contra a pesar de su futura absolución ha quedado marcado como agresor, siendo el estigma que siempre va a perseguirle.

También se evidencia esta vulneración cuando únicamente como medio probatorio que existe en este proceso es la declaración de la víctima, como base del proceso y de las medidas de protección dictaminadas, sin siquiera tomar en cuenta lo señalado en los plenarios respecto a la declaración de la víctima, son los juzgados de familia, los que aperturan el inicio de la vulneración a la presunción de inocencia, puesto que es más fácil someter a una persona, a veces inocente, a medidas de protección y la vulneración de sus derechos, que esperar un determinado tiempo para averiguar si lo denunciado es cierto o no. Olvidándose que la inocencia como presupuesto fundamental se encuentra vigente en toda persona mientras no concluya un proceso y determine lo contrario, señalando que contar solamente con la declaración única de la supuesta agraviada (o) dejan abierta la posibilidad de que estas denuncias sean falsas, impulsadas por algún tipo de sentimiento de odio o animadversión observable por alguna situación personal.

Por tanto, el autor formulo el siguiente problema general de investigación: ¿De qué forma se da la *Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021*? En cuanto a la formulación de los problemas específicos se plantearon los siguientes: (i) ¿De qué forma se transgrede el Principio de Presunción de Inocencia en un proceso de violencia familiar seguido ante un juzgado de familia de Lima en 2021?; (ii) ¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en un proceso de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima en 2021?

La presente investigación denominada “Vulneración de principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021”, se justificó desde la perspectiva teórica porque existe una indebida aplicación por parte de los operadores jurídicos de los términos y alcances de la ley 30364 respecto a la violencia familiar y la condición de persona investigada que goza de todos los derechos consagrados constitucionalmente como la Presunción de Inocencia, respecto a la legitimidad de las medidas de protección y su no vinculación con la falta de sentencia hasta ese momento del otorgamiento de las medidas, continuando el denunciado como un “supuesto agresor”, por ello, la importancia de la profundización de dichos conceptos teóricos. En cuanto a la perspectiva jurídica, el autor ha encontrado información relevante en la Carta Magna en el artículo 2º, numeral 24, acápite e), señala que “Toda persona es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; de la misma manera los tratados internacionales respecto a los Derechos Humanos, desarrollan este principio en el artículo 11, la cual señala que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; así mismo en el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 14, numeral 2, se reconoce el derecho de Presunción de Inocencia señalando que la presunción de inocencia no se ve vulnerada hasta que haya una sentencia donde se acredite la responsabilidad penal, asimismo se aprecia en la Convención Americana respecto a los Derechos Humanos, en el art. 8 se reconoce este derecho dentro de las “garantías judiciales» del investigado, conforme el numeral 2 respecto de este

principio indica «toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad».

En cuanto a la perspectiva metodológica, su basamento teórico resulto de la aplicación, siendo que las teorías y conceptos surgirán desde los datos y aportes cualitativos obtenidos. Para tal objetivo, el autor aplico las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos, utilizándose los siguientes instrumentos de validez: cuestionario de entrevista y guía de análisis de documentos; aportando a la investigación la confiabilidad y validez de los datos cualitativos obtenidos, con ellos consolidando el aporte de nuevos enfoques teóricos. Y, por último, desde la perspectiva práctica se hizo imperativo no vulnerar la dignidad de la persona humana, ni la presunción de inocencia de toda persona denunciada o procesada, hasta que sea pasible de una sentencia condenatoria firme, evitando calificaciones jurídicas que violan estos derechos fundamentales en proceso de familia, por lo menos dejando de señalar a una investigado como un agresor, cuando la denuncia ni siquiera está probada. Finalmente, el objetivo general el autor de la investigación se circunscribió en: Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021.

Además, el autor planteó los siguientes objetivos específicos: (i) Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar; (ii) Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

La objetividad a la presente investigación, que dota de relevancia científica son los antecedentes tanto internacionales como nacionales. Siendo ello, tenemos como antecedentes a nivel internacional. Padilla (2020) *“Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica y afectación del Principio de Inocencia en el Cantón Alausí, período 2017 – 2018”*, para obtener el grado académico de magister en Derecho en mención Penal y Procesal Penal por la Universidad Técnica de Ambato, Ambato - Ecuador, en la que concluye que la falta de políticas públicas, de capacitación constante para los operadores de justicia y las partes procesales en cantón Alausí, hacen que estos apliquen la norma y el derecho como una especie del derecho penal del enemigo afectando con ello derechos y principios procesales y constitucionales como el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, concluyendo de esta forma en función de la vulneración de la presunción de inocencia que goza el denunciado reconocido por la Carta Magna y el Derecho Internacional.

Intriago (2021) *“La correcta aplicabilidad de las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar, con sujeción al estado de inocencia”* en su tesis para la obtención del grado de magister en Derecho por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, concluye que el derecho a la presunción de inocencia señala que cualquier persona justiciable en cualquier tipo de proceso conserva la calidad de inocente, mientras no haya una sentencia condenatoria ejecutoriada, por lo tanto, debe ser tratado como inocente ya que no se ha quebrantado la presunción de inocencia intrínseco en este, incluido en los procesos de violencia intrafamiliar. Siendo este principio el más vulnerado debido al trato que recibe en todas las instancias desde el nivel policial hasta el judicial, puesto que es tratado como un culpable sin haber recibido una condena, desconociendo en su totalidad este derecho constitucional y humano de toda persona.

Hernández (2020) *“La presunción de inocencia como garantía constitucional del debido proceso en el juzgamiento de infracciones de violencia intrafamiliar”* tesis para obtener el título de abogado por la Universidad de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, concluye que luego de la investigación y desarrollo de la misma, como

resultado de los instrumentos de recolección de datos, así como la doctrina especializada, la jurisprudencia nacional e internacional se ha comprobado falencia en cuanto a la comprensión normativa y dogmática de la norma respectiva a la violencia intrafamiliar, pues las vulneraciones se realizan por falta de comprensión y de capacitación.

Gallo (2018) *“La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género”* tesis para obtener el grado en Criminología por la Universidad de Valladolid, Valladolid – España, concluye que la forma de debilitar la presunción de inocencia es a través del aporte de las pruebas de cargo suficientes de señalar la culpabilidad del investigado, respetando los derechos humanos, obtenidas legalmente y además que el juez las valore razonadamente. Por cuanto las declaraciones de las víctimas de violencia intrafamiliar como único medio de prueba, necesitan como requisito esencial se apoyen en el peritaje psicológico de las víctimas que descarten algún tipo de subjetividad o sentimientos negativos contrarios al investigado.

Manzaba (2015) *“Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del código orgánico integral penal emitidas en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar no flagrantes”* en su tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, concluye que la medida de amparo impuesto en un proceso de violencia tiene como único sustento la declaración de la supuesta víctima, con ello se vulnera la legalidad y el derecho de defensa del investigado, entre otras instituciones; teniendo como consecuencia indirecta el tratamiento como culpable del investigado.

Respecto a los antecedentes a nivel nacional, tenemos que: Astuhuaman y Melgar (2019) *“Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley No 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, Año 2016”* en su trabajo académico para obtener el título de abogado por la Universidad Peruana de Los Andes, Huancayo - Perú, concluyen que la presunción de inocencia es vulnerada e irrespetada en este tipo de proceso de violencia familiar, en los casos concretos que llegaron en a la jurisdicción de Chupaca en el año 2016; porque la judicatura no toma en cuenta ni siquiera en los fundamentos los alegatos presentados por el

presunto agresor. Añade que a la presunta víctima se le cubre con todas las garantías a pesar de no haberse comprobado su denuncia, mientras que ni siquiera se respetan o dejan constancia de lo alegado por la parte denunciada. O sea, es una práctica habitual el estigmatizar al presunto agresor como si este ya hubiera sido declarado culpable judicialmente.

Ramírez (2019) *“Declaración de la víctima y la presunción de inocencia en casos violencia familiar, distrito de San Martín de Porres, 2019”* en su tesis de pregrado para obtener el título de abogada por la Universidad Cesar Vallejo, Lima - Perú, concluye que, tener únicamente la declaración de la víctima como prueba en los casos de violencia familiar transgrede y vulnera la presunción de inocencia, puesto que esta no está dotada de valor suficiente a fin de quebrantar la inocencia del presunto agresor y por tanto genera un desequilibrio en un proceso, respecto de los derechos procesales respaldados por la Carta Magna. Concluyendo además que se deben de contar con otros medios de prueba que la ficha de valoración de riesgos, a fin de sustentar la culpabilidad del investigado, siendo imperioso investigar la supuesta comisión del delito y la declaración del agraviado con algún o algunos medios probatorios o indicios que revelen la supuesta responsabilidad del denunciado o supuesto agresor.

Quispe (2018) *“Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la Ley 30364 –violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”* en su tesis de pregrado para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash - Perú, concluye que La ley 30364 - Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – es útil e inmediata respecto a la protección de las presuntas víctimas con el otorgamiento de medidas a fin de evitar se continúe con la agresión, pero señala que estas se dan sin un mínimo de bagaje probatorio o indiciario; puesto que es innegable que muchas de estas denuncias son archivadas por falta de pruebas, pero la afectación y vulneración a la presunción de inocencia ya se dio, a causa de denuncias que tienen algún propósito como generar daño al denunciado.

Vásquez y Zegarra (2020) *“Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23, y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado”*, en su tesis de posgrado para obtener el título de abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca – Perú, concluyen que la misma norma 30364 sobre violencia familiar trata al presunto agresor como una persona culpable, al limitar sus derechos e imponerles sanciones sin una justificación motivada en derecho, además de condicionar esta vulneración al término de la investigación, pero con la respectiva disposición de archivo o sobreseimiento por parte de la fiscalía, afectando la presunción de inocencia con sanciones que se perpetúan en el tiempo o hasta al menos que se termine la investigación por el fiscal o mediante la absolución de un juez.

Mayta (2020) *“Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017”*, en la tesis de pregrado para obtener el título de abogada por la Universidad Continental, Huancayo – Junín, concluye que las medidas de protección dictaminadas por un Juzgado de Familia se dan por la premura de cada caso y lo señalado en la ficha de valoración de riesgo, sin alzar ningún medio probatorio objetivo más que únicamente la declaración, siendo en algunas ocasiones esta Ley indebidamente utilizada, generando de esta manera mayor carga procesal y modificando su finalidad.

Respecto, es menester desarrollar teorías y enfoques conceptuales de este trabajo de investigación. Por ello, la doctrina actual señala “la definición de la presunción de inocencia como un derecho con rango constitucional, apreciada en todos los tipos de procesos, que señala la actuación en materia probatorio y en toda la actividad jurisdiccional con el objetivo de asegurar el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes involucradas y sobre todo del denunciado o imputado según sea el caso” (Aguilar, 2015).

La presunción de Inocencia goza de protección constitucional dentro del artículo 2, inciso 24, acápite e) en la que señala que el derecho a presunción de inocencia es una garantía que toda persona per se, mientras carezca de una sentencia que declare su culpabilidad. “Desprendiéndose que este derecho no es

simplemente un principio procesal sino es un derecho constitucional reconocido por la Carta Magna, que es aquella ley superior a todas las demás normas". (Bazalar et. al, 2008).

Esto conlleva a destacar, la importancia de la búsqueda de la verdad formal de los hechos, así como señala el Thomson al referirse que, "la búsqueda de la verdad es tan importante como el éxito del proceso, el clamor popular y de la administración de justicia, problema serio en nuestro país, puesto que muchas veces los operadores de justicia a fin de cumplir cabalmente con la norma, sesgados por egos personales o por creencia errónea de las supuestas víctimas, trae consigo una investigación arriesgada respecto a su fin, basado en cumplimiento de la exigencia normativa", (Thompson, 1991). O sea, alejándose de los derechos del presunto agresor, influenciándose desde la etapa preliminar y familiar imponiéndoles catálogos como personas culpables, sin un mínimo de respeto a su dignidad, ni a la presunción de inocencia, dando por hecho la denuncia verbal muchas veces sin caudal probatorio, como ciertas, activando el aparato garantista en salvaguarda de las presuntas víctimas, victimando de alguna manera al presunto agresor.

Respecto a la víctima, en la actualidad en estos procesos sobre violencia familiar constan de procesos más garantista y de porte acusatoria; si bien la víctima "es aquella a quien se le ha vulnerado el bien jurídico vida, cuerpo y salud; tiene plena capacidad de velar por el cumplimiento y salvaguarda de sus derechos fundamentales y además de obtener la mayor reparación que le brinda el nuevo modelo procesal, o sea que es indemnizado de la supuesta agresión ilegítima y se le otorga protección judicial por parte de las autoridades que evitarían mayor vulneración" (Morales, 2018).

Por su parte, Valle (2017) señala que, "según el estudio realizado, se colige de la declaración de la supuesta víctima como la narración de hechos u actos realizados en su contra en el cual se le haya producido un menoscabo, vulneración o daño respecto a la víctima de violencia, el cual es informado a una autoridad competente, señalando los hechos o acontecimientos que haya podido percibir", a efectos que esta sirva como parte del material probatorio que se pueda recabar a

fin de que pueda corroborar los hechos señalados y si fuese el caso, obtener tutela judicial efectiva por parte del Estado.

Acerca de las medidas de protección, Según Astuhuaman y Melgar (2019) señalan que “Estas constituyen parte de la tutela judicial efectiva garantizada por el Estado, de naturaleza procesal, cautelan derechos fundamentales en favor de los integrantes del grupo familiar especialmente mujeres, de temporalidad eventual, su fin es satisfacer y cautelar las necesidades prioritarias en salvaguarda de agresiones y afectaciones al grupo familiar”.

De la misma forma, las medidas de protección al ser característico la urgencia de estas medidas, se aplica de forma inmediata a través del juez medidas tutelares en favor de la víctima de forma integral. “No está sujeta a que se desarrolle un proceso previo a fin de otorgarlas, empero, se tienen que cumplir los requisitos de necesidad de urgencia, alta posibilidad de atender el derecho por parte del solicitante y contracautela, a criterio del juzgador”. (Castillo, 2018)

Desde el punto de vista de Carrión (2020), señala que “La orientación para la creación de la ley 30364 fue de manera instrumental, buscando la efectividad de las mismas, minimizando las formalidades que hacían que la respuesta del Estado en muchas ocasiones sea tardía”. No obstante, esta ley no respeta los derechos reconocidos en la Constitución para el presunto agresor, como por ejemplo la calificación jurídica de agresor, la imposición de medidas restrictivas de derechos, la vulneración de ser oído en las audiencias de imposición de medidas de protección entre otras; dejándolo en estado de indefensión o vulnerando su dignidad al desconocer la presunción de inocencia de carácter constitucional.

De acuerdo con Vásquez y Zegarra (2020), señalan que “Es de apreciarse los derechos y principios reconocidos a los denunciados o investigados son de carácter prioritario, siendo indiferente el proceso que se esté llevando; respecto al otorgamiento de medidas de protección respecto al proceso de violencia contra la mujer u otro integrante de la familia, deberían tenerse mayor cuidado puesto a la radicalidad de estos procesos debido a su premura, ya que muchas veces resultan injustificadas y causan diversos perjuicios a los supuestos agresores”. Debido a que a través de estas medidas de protección se le restringen derechos a los presuntos

agresores, en muchas ocasiones únicamente con la ficha de valoración de riesgo sin tener otro medio probatorio que acredite lo relleno en dicho formato, puesto que la ley 30364 es de naturaleza precautoria y no incide en mayor probanza de los hechos en perjuicio del presunto agresor, que tiene que ser catalogado como agresor sin lugar a dudas, desde la sede policial, familiar, judicial, psicológica entre otras.

Ramírez (2019), sostiene que, “Lo que se tiene que evaluar de manera más integral es la declaración de la supuesta víctima de violencia familiar, con respecto del reglamento de la Ley de Violencia Familiar puesto que genera vulneración a la presunción de inocencia, como también la igualdad ante la ley de las personas presuntas víctimas y presuntos victimarios, y al atribuírseles una responsabilidad penal estas obtengan también tutela judicial, respaldo y respeto a sus derechos fundamentales por la ley y por los operadores de justicia, y no por caprichos, influencias externas o prejuicios en contravención con los derechos protegidos y tutelados por nuestra Constitución”.

Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, “La violencia es la expresión de una conducta nociva y extrema en la que intenta o procura un daño eminentemente físico y/o psicológico a un tercero o en ocasiones así mismo”. (Castillo, J., 2017)

Respecto de la violencia familiar el autor Ramos (2013) conceptualiza como “el reflejo de conductas, actitudes y costumbres adquiridas durante el proceso de formación de un ser humano en un clima de violencia, donde las víctimas de este reflejo son los integrantes familiares vulnerables”.

Respecto a la definición de violencia, es entendida respecto “a la acción realizada con fuerza, incontrolable y rudo, la que tiene como finalidad hacer padecer un daño de forma consciente y voluntaria, pudiendo ser física o psicológica, a una determinada persona. Teniendo como aspecto fundamental el acto de violencia, que evidencia un fin predeterminado por su actuación” (Asencios, 2009).

Entre los actos característicos de la agresión por violencia familiar se encuentra la aplicación de puñetadas, cachetadas, pellizcos; atentados contra la vida de la víctimas con artefactos como armas de fuego (pistolas, revólveres, entre

otros) o arma blanca o similares (cuchillos, desarmadores, entre otros) que ponen en grave peligro la integridad de la víctima de violencia familiar.

El autor Ramos (2018) señala que “la violencia familiar que tiene como fondo característico las agresiones físicas o psicológicas en agravio de uno o más integrantes del grupo familiar no es cuestión de género aunque mayormente es realizado por un varón contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar (...) atenta a diversos bienes jurídicos protegidos como lo es la vida, el cuerpo y la salud, la integridad o indemnidad sexual, el honor y la dignidad ya que es producida física y/o psicológicamente afectado a la víctima directamente y a sus integrantes indirectamente”.

Sobre el origen de la violencia en el seno familiar el autor Ramos (2013) señala que “inicia por la desigualdad eminente en el ejercicio de la autoridad familiar y las relaciones de poder emanadas de la familia, la que es monopolizada por un miembro de la familia sobre los otros, quien adopta la categoría de agresor, siendo el receptor de esta violencia denominado víctima, que por medio de las agresiones físicas o psicológicas entrega y acepta ese status en favor de su agresor”

La relación de cada uno es diferente, pero la violencia resulta ser idéntica. La violencia familiar es un conjunto de conductas utilizadas para contener el poder y el manejo sobre una pareja en la intimidad de la familia. Esto sucede dentro de cualquier grupo humano, cual sea la raza, la edad, la orientación sexual, religión o género de cualquier nivel socioeconómico y educativo.

La violencia familiar incluye abuso físico y sexual, abuso emocional y verbal, intimidación e intimidación y control económico. La violencia doméstica afecta a los niños, los ancianos y las personas con discapacidad de manera similar. Una persona abusada puede experimentar más de una forma de violencia familiar al mismo tiempo.

Según la definición esgrimida, la violencia familiar sería aquella violencia que se ejecuta dentro del seno de la familia entre sus integrantes, realizando acciones que generen un daño premeditado y voluntario, ya sea mediante actos físicos o mediante palabras, siendo esta conocida como violencia psicológica.

La violencia contra las mujeres según la Ley 30364, la ley 30364 en su artículo 5 define, para esta norma, lo que significa violencia contra las mujeres:

1La define como “cualquier tipo de acto o conducta que le cause la extinción de su vida, algún padecimiento doloroso ya sea físico, sexual o psicológico, como característica principal, que sea por su condición de mujer, sea desarrollada en cualquier ámbito el público o el privado”.

Además, especifica tres ubicaciones específicas en cuestión del lugar y el tipo de agresor contra las mujeres.

En un primer lugar señala que “puede ser en el seno familiar o doméstico, indiferente al tipo de relación interpersonal, no siendo requisito que hayan cohabitado. Abarcando todo tipo de violencia respecto a este supuesto”.

En un segundo lugar, indica aquella que “sea realizada en la comunidad, siendo indiferente quien realiza la violencia, ampliando la gama de actos de violencia a la tortura, trata de personas, secuestro entre otras formas de violencia externa, realizada en ambientes que no sean el hogar como el trabajo, estudio, instituciones públicas o cualquier otra”.

Por último, también señala que es violencia contra las mujeres las realizadas en el Estado o por cualquier integrante del mismo.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar según la Ley 30364, esta señalada en el artículo 6 de la Ley, y se encuentra definida de la siguiente manera: “como el acto que produzca el deceso de una persona, maltrato físico o psicológico, basado en circunstancias de poder confianza o responsabilidad, entre los integrantes de un grupo familiar. Con mayor consideración cuando se traten de niños, niñas, adolescentes, ancianos o personas con discapacidad”.

Artículo 7.- Son sujetos de protección de la ley: 1. “Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

Clases de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar según la Ley 30364, la clasificación que realiza la norma se encuentra en el artículo 8, que las clasifica por violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

Respecto a la Violencia física, señala como “acto que produce daño corporal o a la salud, incluye en este tipo la negligencia o descuido respecto al sostenimiento de las necesidades básicas que pudieran causar algún tipo de daño”.

Respecto a la violencia Psicológica, hecho u omisión con fines de quebrantar su voluntad, a fin de humillarla, avergonzarla, amenazarla o estereotiparla a la víctima, sin el uso de la fuerza física.

Respecto a la violencia sexual, esta Ley la define, “como acciones de connotación sexual respecto a la víctima sin su consentimiento o influenciada negativamente este consentimiento, no es necesario que exista penetración o contacto físico. Asimismo, dentro de este tipo de violencia esta la exposición de material pornográfico a personas que no puedan decidir voluntariamente o aun no sean conscientes de este hecho, que involucre su salud sexual, reproductiva y emocional”.

Por último, respecto a la violencia económica o patrimonial, indica que “es el acto dirigido a reducir y controlar los recursos económicos de la víctima, mediante sus bienes o ingresos económicos, destruyéndolos, apropiándose, usando indebidamente u otros que generen perjuicio económico en la víctima. Además de privarle de ingresos económicos a la víctima con los que debería de sostener el hogar en cumplimiento de las necesidades básicas del hogar o de su desarrollo”.

Clasificación doctrinaria de la violencia familiar, la violencia familiar se puede clasificar de diversas maneras, pero la clasificación clásica en la doctrina la divide en tres aspectos, en primer lugar, está “la violencia física, la cual tiene como característica principal la creación de lesiones corporales en un individuo de la familia, pudiendo ser leves o graves, estas dejan marcas, señales o signos

apreciables a través de la observación en las víctimas de violencia física” (Ramos, 2004).

En la segunda clasificación se encuentra el maltrato psicológico o emocional, aquel que daña la psiquis o el interior de la persona, se da a través de agresiones verbales mediante insultos, gritos, amenazas u otras acciones de carácter no físicas en el cuerpo.

Por último, en tercer lugar, se encuentra presente la violencia sexual, en el cual “la conducta principal está determinada a lograr el sometimiento mediante actos de violencia relacionado al ámbito sexual, ya sea aplicando violencia física o psicológica, a fin de menguar o anular su voluntad” (Castillo, 2015).

Como lo señalado, la doctrina mayoritaria considera estos grupos de violencia dentro de un contexto familiar, pero existen autores que consideran como una cuarta categoría a la violencia económica, respecto a la que se genera respecto al sometimiento de una persona a otra por sus ingresos económicos y la administración del dinero en el hogar, a través de actos peyorativos físico o psicológicos, mediante menosprecio, burla o chantaje emocional. “Siendo por ello que otros autores consideran a esta clase de violencia parte de la violencia psicológica porque las agresiones en que se sustentan este tipo de violencia tienen amplia semejanza con la violencia psicológica”. (Ramos Ríos, 2013)

Características de la violencia, según lo señalado por el autor Adrianzen (2014) respecto a las características de la violencia es” que una acción violenta sea física o psicológica está dirigida voluntariamente a la víctima, con el propósito de causarle un daño”. Señalando además las siguientes características:

“Comúnmente se aprecia en el agresor emociones negativas como la ira, el odio y la colera. La agresión va dirigida a una voluntariedad y conocimiento de la acción dirigida a la víctima. La mayoría de las agresiones se inician con provocaciones, que, si bien no son justificaciones, le sirven al agresor para querer hacerlo.

La violencia ejerce daño físico que es observable a simple vista y daño psicológico que lo realiza en la siquis de la víctima y que no es apreciable a simple vista.

La violencia física puede conducir inclusive a maltratos que afecten gravemente la salud de la víctima o hasta inclusive le puede causar la muerte”.

El procedimiento a seguir ante una agresión física o psicológica, según lo establecido en la Ley 30364 es la siguiente: Primero ha de interponerse la denuncia, puede ser en sede fiscal si la violencia ha sido física o psicológica, correspondiendo al fiscal penal, según sus atribuciones, dar conocimiento al juzgado de familia a fin de que realice la evaluación correspondiente y otorgue las medidas de protección según el caso de violencia. Pudiendo interponerse la denuncia si esta fuera psicológica ante el órgano jurisdiccional competente o sea al juzgado de familia quien realizara inmediatamente todas las averiguaciones conjuntamente con el equipo multidisciplinario, a su vez correrán traslado al Ministerio Público a fin de que actúe conforme al delito cometido. Es de aclarar que respecto a este delito no se necesita la firma de ningún abogado a fin de iniciar este proceso.

Como segunda opción, la denuncia se realizara en sede policial, que es la que más comúnmente se realiza, recibido la denuncia inmediatamente realizara la toma de ficha de valoración de riesgo, la orden para los exámenes de medicina legal tanto para a evaluación física como la psicológica, realizar el informe policial, esto dentro de un plazo de 24 horas, a fin de enviarlo al juzgado de familia y a su vez brindarle conocimiento al ministerio Público a fin de según el tipo de delito solicite las medidas correspondientes. Para terminar este primer paso, es obligación de la comisaria entregar los oficios correspondientes a la evaluación psicológica de la presunta víctima, a efectos de recabar los mismos, para que sean derivados al juzgado de familia correspondiente.

Como segundo paso, el juez de familia señala fecha para llevarse a cabo la audiencia, en un plazo casi inmediato, según el tipo de daño que se señale en la ficha de valoración de riesgo, en la que se señalan las medidas de protección otorgadas a la víctima, se puedan incorporar medios probatorios de las partes, no pudiendo estos ser impugnados ante el juez de familia, teniendo mayor énfasis en

la pericia psicológica de la víctima, distando medidas de protección favorables a esta; las pruebas a presentarse han de estar relacionadas a la relación de afinidad, parentesco, subordinación de la presunta víctima y el presunto agresor. Pero también se pueden dictar estas medidas de protección sin que exista audiencia, ya que la Ley 30364 faculta al magistrado a obviar esta diligencia por la supuesta premura de atención de la presunta víctima.

Como tercer paso, es la emisión del auto final, hay que entender que esta resolución emitida por un juzgado de familia no es una sentencia que declare la culpabilidad del presunto agresor, ya que esta tarea es única y exclusiva de la justicia penal, quien puede declarar responsable de la comisión del delito y enervar la presunción de inocencia a los justiciables. Supuestamente, las medidas de protección se dictan en la audiencia única, salvo excepciones se obviará esta diligencia, pero en la práctica profesional es evidente el uso indiscriminado de la falta de Audiencia Única, señalando como excusa el supuesto riesgo severo de las víctimas. En esta fase, el juez ha de haber evaluado exhaustivamente los informes, pericias, focha de valoración de riesgo entre otros medios probatorios presentados por las partes; deberá verificar la conexión de la relación de dominio, sometimiento o subordinación entre el presunto agresor y la presunta víctima, para determinar los hechos de violencia y con este las medidas de protección a imponer.

Si al emitirse las medidas de protección alguna de las partes se encuentra inconforme podrá presentar el recurso impugnatorio de apelación, a fin de que el superior jerárquico revise la resolución apelada y la confirme o emita otra opinión, variando estas medidas según su determinación.

Por último, los efectos de las medidas de protección son de cumplimiento estricto del presunto agresor, bajo apercibimiento de denunciarlo por desobediencia a la autoridad e imponerle una pena, pudiendo ser de carácter efectiva; las medidas de protección tienen la misma duración que el proceso penal, si este es archivado en sede fiscal o sede judicial, las medidas corren el mismo destino. Es válido modificar las medidas de protección a efectos empeorarlas o disminuirlas, pero ello siempre y cuando con la aparición de nuevos medios probatorios que agraven o atenúen la responsabilidad del supuesto agresor.

La sentencia como construcción del raciocinio del juez, implica la búsqueda de la verdad formal, ya que a esta se llega a través de los medios probatorios aportados durante el proceso por las partes procesales, siendo debidamente valoradas estos medios probatorios que logren obtener la convicción del juez de que se ha cometido un delito o la persona acusada debe de ser declarada inocente por haberse demostrado su inocencia.

Las sentencias podemos clasificarlas de distintas maneras; pudiendo ser según la forma, escritas u orales; según la forma de impugnación, pueden ser firmes y/o consentidas o recurribles; según a los efectos que esta produce en el justiciables, estas pueden ser condenatorias que emiten una condena para el procesado o pueden ser absolutorias, declarando la inocencia del investigado; según su instancia estas se dividen en sentencia de primera instancia o de ulterior instancia (pudiendo ser de segunda instancia o extraordinaria o de casación)

Las partes de la sentencia son la parte expositiva, considerativa y el fallo; dentro de la parte expositiva están la exposición detallada de los hechos, en la parte considerativa la forma de cómo se llegó a la conclusión final de la sentencia, sobre la valoración de la prueba y la realización de las mismas; siendo como parte final el fallo donde se señala si se llegó a la firme convicción de culpabilidad o inocencia del investigado o investigados.

Por último, ha de señalarse que, en nuestro sistema legal, las sentencias son recurribles a una instancia superior a través de los medios impugnatorios de apelación y el recurso extraordinario de casación a fin de que la última instancia, como lo es la corte suprema evalúe la forma de obtención de una sentencia, si hubo alguna vulneración de un formalismo o norma procesal que invaliden una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria.

El autor Rodríguez (2018) explica en relación al debido proceso como un principio procesal además de ser un derecho constitucional fundamental, que le corresponde a todas las partes procesales inmersas en la búsqueda de la verdad a través del proceso judicial, en síntesis indica que es el respeto de todos los derechos consagrados en las normas constitucionales o procesales de todas las partes intervinientes, o sea es un principio global que acapara las garantías procesales de un juicio con equidad a ambas partes.

El debido proceso como principio fundamental del proceso se orienta a vigilar y tutelar desde el inicio cualquier proceso, evitando que se otorgue cualquier tipo de ventaja o algún trato diferenciado entre las partes, lo consagra nuestra Constitución Política en el artículo 139, se encuentra instituido como principio que garantiza la debida administración de justicia, en este principio se encuentran constituidos diversos principios y derechos como partes integrantes como por ejemplo el derecho al juez natural, que significa que el juez que vea una causa, sea aquel que ya haya estado pre establecido por ley siguiendo parámetros procedimentales con anticipación del proceso instaurado, siendo característico su imparcialidad y la objetividad respecto a la litis que le corresponde resolver. Dentro del debido principio hallamos el derecho a la defensa, que es la garantía procesal que tiene todo inculpado de contratar a un abogado defensor a lo largo de su proceso, no pudiendo encontrarse en indefensión en ninguna etapa del proceso, ya sea una defensa privada o una defensa pública auspiciada por el Estado. El maestro San Martín (2003), señala que: “Se entiende la actividad probatoria como parte fundamental de la administración de justicia, de la que forman parte todas las partes procesales, quienes tienen el derecho de aportar, recibir y sobre todo valorar las pruebas y sus instrumentos probatorios” (p. 814).

También encontramos el principio de contradicción, el que señala que todas las partes tienen derecho a responder o contradecir lo requerido por la parte que inicia el proceso, siendo una garantía constitucional que esté debidamente notificado y que obviamente conozca toda la información que ha servido de base para la interposición del proceso, estando de la mano con el principio procesal de igualdad de armas, o sea el que reconoce los mismos derechos para todas las partes procesales, sin ningún tipo de limitación a una de ellas en contra de la otra, o sea por ejemplo el mismo plazo para ambas partes, la misma capacidad de aportar pruebas o elementos de convicción, también de ser tratados de la misma forma por el magistrado, entre otros.

En nuestra Constitución también se encuentra consagrado el derecho o principio procesal de la tutela judicial efectiva, que es una garantía procesal que tienen todas las personas de recurrir al Estado a través del Poder Judicial a fin de que se tutele algún derecho violentado por terceros o por el propio Estado, o sea

es el acceso a la justicia que todas las personas que conforman el Estado Peruano para recurrir a la sede judicial, a fin de viabilizar su derecho a la defensa o a la contradicción, este principio es tal por ser un pilar fundamental de la sociedad y a la vez es un derecho ya que se encuentra adherido a todas las partes integrantes del Estado, este principio procesal se encuentra incluido dentro de la Constitución Política del Perú en su artículo 139 incisos primero y tercero.

Respecto al principio de presunción de Inocencia, el autor Sánchez (2018) señaló que este principio constitucional otorga la calidad de inocente y su mismo tratamiento dentro de un proceso donde lo acusan de la comisión de un delito mientras no se logre corroborar la culpabilidad de este, a través de una sentencia condenatoria firme, respetando el principio del debido proceso y los sub principios que este implica.

Para los autores Barrios et al (2017) señalan que una parte determinante de este principio constitucional es que la sentencia condenatoria debe basarse en prueba obtenida respetando los derechos fundamentales y además tienen que ser suficientes para enervar la presunción de inocencia, mientras esto no se cumpla ha de tratarse al investigado como inocente en todas las etapas procesales hasta que logre variarse esta facultad inherente a la persona, con una sentencia condenatoria firme.

En lo que respecta a las medidas de protección, el autor Calisaya (2018) luego del respectivo análisis de la Ley 30364, resalta que muchas de estas medidas de protección no deberían de ser viables hasta que no se compruebe mínimamente sea responsable de la comisión del delito denunciado a través de una prueba o medio de convicción que logre un criterio respecto al juez de aplicar esta medida donde se suprimen derechos, ya que si este resultara inocente se habrían vulnerado diversos derechos fundamentales del denunciado, como el retirarse de su hogar sin haber cometido ningún delito.

Las medidas de protección forman parte importante de la Ley 30364, ya que con estas se buscan asegurar que la supuesta víctima no sea pasible de una nueva agresión, que podría ser superior a la sufrida anteriormente, la razón de la norma es la atención inmediata de las victimas señalando medidas que permitan

salvaguardar su integridad física o psicológica, el tipo de medida de protección se da según la gravedad de la agresión cometida, que es verificada según sea el caso, con evaluaciones médicas, médico legista, evaluación psicológica, ficha de valoración de riesgo, declaración de la presunta víctima.

Por último, el Principio del indubio pro agredido, en el que se basan muchas resoluciones de medidas de protección a pesar de no estar regulado en ninguna parte de nuestra legislación, únicamente presenta pequeñas apariencias en la Ley 30364, el cual sostiene que en caso de duda por parte del juez, respecto a lo alegado por la supuesta en una denuncia de violencia familiar, habría que dictar las medidas necesarias a fin de proteger a la víctima, a pesar de que posteriormente se realice la actividad probatoria. Obviamente este principio se contradice con el principio Indubio pro reo del ámbito penal, el que en síntesis señala que cuando exista duda durante la tramitación de un proceso penal, dudas sobre la culpabilidad del procesado, es menester absolverlo.

En lo que respecta a la jurisprudencia relativa al caso, tenemos cuatro resoluciones emitidas por juzgados de familia de Lima, donde en la primera se podrá apreciar indubitadamente que a pesar de ser una resolución dictada por un magistrado de materia familiar, se coloca al demandado-denunciado la categoría de agresor, cuando únicamente en esta resolución se dictan las medidas de protección, con el único sustento de la declaración de la supuesta víctima y además de prescindirse la realización de la Audiencia Única (Expediente 03969-2022-0-3209-JR-FT-01).

Respecto a las restantes resoluciones judiciales emanadas por el juzgado de familia de Lima donde dictan medidas de protección, se pueden apreciar que las tres son dictadas únicamente con declaraciones de las víctimas y el llenado de la ficha de valoración de riesgo, donde se prescinden de la audiencia única y además limitan derechos patrimoniales y extra patrimoniales de los demandados, sin ningún elemento de verificación, elemento de convicción o medio probatorio que enerve la presunción de inocencia de los justiciables, pudiéndose apreciar lo señalado por los abogados especiales respecto a la vulneración de la presunción de inocencia por parte de la jurisdicción de Lima, pero este problema es a nivel nacional (Exp.

04724-2020-0-1706-JR-FT-08; 07645-2019-0-3202-JR-FT-07 y 01072-2018-0-3202-JR-FT-10)

Por otro lado, haciendo énfasis al derecho comparado con algunos países de Latinoamérica, se pudieron señalar los siguientes aspectos:

En Argentina; la promulgación de la Ley Nacional N° 24.417 en el año de 1994 es la primera normativa que regula la violencia familiar como materia independiente, con importancia a la familia y sus integrantes de sobre manera en los más vulnerables; crea el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar; además define a la violencia familiar como el maltrato ya sea físico o psicológico que realiza el agresor en contra de algún o algunos integrantes del grupo familiar, en forma indiscriminada así se trate de los integrantes del grupo familiar derivados de un matrimonio o de la unión de hecho.

Además, en el año 2009, entra en vigencia una ley más compleja a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres la Ley N° 26485, que se asemeja en muchos aspectos a nuestra norma 30364, que protege el mismo ámbito familiar y a sus integrantes.

Asimismo, la ley 24417, señala que cada provincia del país de Argentina es libre e independiente a fin de dictar o crear nuevas normas jurídicas que protejan a la familia y a sus integrantes.

La Ley N° 26845 en el artículo decimo, señala directrices para la aplicación de políticas públicas respecto al tema de la violencia. En primer término señala la importancia de la educación y capacitación a fin de concientizar y prevenir la violencia contra los integrantes del grupo familiar; señala las unidades encargadas que prevengan y atiendan a las víctimas y agresores de violencia familiar; señalan la ayuda económica que debe brindar el Estado a estas víctimas; señala la creación de centros comunitarios a fin de brindar ayuda a las personas agredidas y por ultimo señala los programas de reeducación a los agresores de violencia familiar.

En Bolivia, el antecedente principal de la legislación boliviana data del año 1995 con la Ley 1674, denominada Ley contra la violencia en familia o doméstica. Donde por primera vez otorgaban la calidad de bien jurídico protegido a la física, psíquica y sexual de los integrantes del grupo familiar.

La Ley N° 1674, tenía dos ámbitos definidos de protección, regulados en su artículo N°4: “1. EL maltrato familiar, comprende la vulneración del cónyuge o concubino ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea recta colateral; los tutores, curadores o encargados de la custodia y 2. La violencia doméstica, es la que se realiza en el hogar donde necesariamente existe prole”. (Art. 5 de la Ley N° 1674, 1995).

Posteriormente en el año 2013, entra en vigencia la Ley 348, denominada “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia del Estado Plurinacional de Bolivia”, nueva Ley que deroga todas las anteriores relacionada a violencia familiar, moderniza de forma integral el trasto que deben de dar a las víctimas de violencia familiar los órganos estatales, señalando políticas públicas preventivas, integradoras, protectoras y reparatoras de las personas vulnerables y pasibles a violencia familiar.

En cuanto a Chile, la Ley N° 20.066 del año 2005 es la última que trata sobre violencia intrafamiliar, la que señala los mecanismos de prevención, sanción, erradicación de la violencia intrafamiliar, además otorga protección a las personas vulneradas por violencia familiar; asimismo califica a la violencia familiar cual fuera su situación, como un delito, creando y modificando la Ley de Tribunales de Familia, aquellos que son únicamente competentes para ver estos procesos relativos a violencia familiar.

Si bien apreciamos esta normativa, no es de mayor trascendencia o especialidad, no existiendo normativa actualizada que cumpla con los tratados internacionales a los que se encuentra adherido como la Convención de Belém do Pará respecto a violencia contra la mujer y de género.

Al menos existe los Tribunales de Familia con especialización en violencia familiar quienes coadyuvan con medidas limitativas de derechos a los agresores y medidas de protección a las víctimas de episodios de violencia; así mismo el Ministerio Público se encarga de la investigación de la comisión de delitos por parte del agresor, pudiendo estas ser físicas o psicológicas.

Ecuador, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 103 de 1995, se entendía a la violencia intrafamiliar como un problema persona el íntimo de cada familiar y no como una problemática social y publica, que era atendida según la situación por el Código de Procedimientos Penales, según la dimensión de la agresión estas podían constituir faltas, lesiones leves, lesiones graves, pero que tenían que ser percibidas como daño objetivo cuantificable en un certificado médico legal. Ante la insuficiencia y lo lejano a la problemática social que demuestra esta violencia en la familia, se promulga una Ley orgánica integral que previene y erradica la violencia de género contra las mujeres (LOIPEVGM), de fecha 31 de enero del 2018. Esta Ley moderniza el sistema ecuatoriano de justicia respecto a la violencia familiar, actualizando su regularización jurídica respecto a los tratados internaciones, velando este problema desde el ámbito familiar y penal, creando medidas limitativas urgentes e inmediatas con carácter familiar y además instaurando una justicia penal respecto a la específica agresión respecto a los integrantes del grupo familiar, pudiendo ser física o psicológica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Sánchez et. al (2018) por investigación básica entendemos como el camino hacia la exploración de conocimientos novedosos, sin la necesidad de un resultado inmediato al momento de la investigación. Siendo preponderante el descubrimiento de nuevas leyes o quizás principios, en los que se pueda basar una teoría científica, la cual se encuentra inmersa en la calificación de investigación científica básica.

Respecto al tipo de investigación esta fue básica, cualitativa y de investigación acción. Este tipo de investigación se aprecian resultados cuya resolución se da en periodos largos, la investigación básica es considerada la matriz de las investigaciones aplicadas. Es inminente la relación estrecha con las ciencias básicas, investigaciones teóricas, de carácter descriptivo y de forma explicativa, siendo su particularidad esencial que a estas investigaciones se realizan esencialmente a través de la observación. Debido a que, el objetivo central es determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima. En otras palabras, se relatará este principio fundamental, en el que se tratará de coadyuvar a la mejor aplicación jurídica a través de aportes académicos al objeto de estudio.

El presente material de investigación fue de tipo básico, ya que evidencia el aumento de conocimientos actuales, los cuales son aplicados diariamente, generando una contribución social que facilite o guíe a la comunidad jurídica a fin de solucionar las vulneraciones jurídicas o temas propuestos sin aplicación de otros medios o métodos como el científico.

Autores como Guija y Guija (2019) señalaron que el tipo de investigación acción sustenta su objeto de estudio en la variación y renovación social y educativa. Además, esta averiguación esboza en la sociedad un marco con escalas valorativas a donde apunta el cambio, teniendo como pilares indispensables, a la misma investigación, la acción como ente rector y la realidad de la que se investiga; señalando que producto de este resultado es la solución a las situaciones cotidianas que tengan la calificación de complicados.

Para Castro (2010) en este tipo de investigaciones acción es importante la averiguación de las manifestaciones sujetas a observación y sobre todo las declaraciones de los especialistas intervinientes, a fin de elevar la calidad académica y corregir la realidad sobre la cual se investiga.

Por ello, este trabajo está en la categoría del tipo de investigación acción, a fin de variar y mejorar la realidad social, teniendo como aporte las referencias vividas de los intervinientes especialistas en la materia, a fin de cumplir con el objetivo de la investigación. Con la aplicación de este diseño, busca dar solución al problema social, del que en muchas ocasiones son víctimas, personas que luego de una investigación o proceso son declaradas inocentes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En este grupo de ideas, Torres (2002) conceptualiza a este proceso como “la individualización de observancias, así como también de contextos trascendentes, de situaciones regulares y pautas de ideas derivadas de la realidad social, sucesos o individuos escogidos para el tipo de estudio. La categorización es el paso de acopio y selección de la información general en la útil y necesaria para la investigación”.

Respecto al análisis que coadyuva a la interpretación de los resultados de la investigación, el proceso fundamental en este tipo de investigaciones es la categorización.

La categorización enmarca cognoscitivamente los conjuntos temáticos, premisas entendibles en cada problema y unidades analíticas con significancia conceptual que otorgan la viabilidad al dato y su resumen, análisis y utilidad. Por ello, Galeano (2004) conceptualiza al termino categorizar en investigación como; “Ubicar las cosas en su respectivo lugar. Integrar datos que señalen conceptos similares. Es como su mismo nombre señala generar categorías de datos que tengan rasgos comunes respecto a una realidad. Generando categorías o estándares transparentes e incuestionables, con el propósito de facilitar la interacción de los datos aplicando la interpretación, el análisis y con ello generar teorías de acuerdo a su problemática.

De esta forma, como primera categoría de la investigación propuesta es: “Presunción de Inocencia”, la cual se subdividirá en dos subcategorías: “Principio constitucional”, “Sentencia condenatoria”.

Además, como segunda categoría se señala: “Proceso de Violencia Familiar”, la cual se subdividirá en dos subcategorías: “Ley treinta mil trescientos sesenta y cuatro” y “Jurisprudencia nacional”.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Torres (2002) conceptualiza a este proceso como “la individualización de observancias, así como también de contextos trascendentes, de situaciones regulares y pautas de ideas derivadas de la realidad social, sucesos o individuos escogidos para el tipo de estudio. La categorización es el paso de acopio y selección de la información general en la útil y necesaria para la investigación”.

La categorización enmarco cognoscitivamente los conjuntos temáticos, premisas entendibles en cada problema y unidades analíticas con significancia conceptual que otorgan la viabilidad al dato y su resumen, análisis y utilidad. Por ello, Galeano (2004) conceptualiza al termino categorizar en investigación como; “Ubicar las cosas en su respectivo lugar. Integrar datos que señalen conceptos similares. Es como su mismo nombre señala generar categorías de datos que tengan rasgos comunes respecto a una realidad. Generando categorías o estándares transparentes e incuestionables, con el propósito de facilitar la interacción de los datos aplicando la interpretación, el análisis y con ello generar teorías de acuerdo a su problemática.

De esta forma, como primera categoría de la investigación propuesta es: “Presunción de Inocencia”, la cual se subdividirá en dos subcategorías: “Principio constitucional”, “Sentencia condenatoria”.

Además, como segunda categoría se señala: “Proceso de Violencia Familiar”, la cual se subdividirá en dos subcategorías: “Ley treinta mil trescientos sesenta y cuatro” y “Jurisprudencia nacional”.

Presunción de Inocencia, que “el termino presunción tiene raíces latines provenientes del vocablo “presomption” que quiere dar a entender la prevalencia de ideas preliminares y que la palabra inocencia proviene del latín “innocens” que su significancia primigenia es derivada a lo religioso o sea persona inmaculada, sin pecado y llena de virtud” (Loza, 2013). En la actualidad, el concepto de presunción de inocencia es de “un derecho con rango constitucional, reconocido en todo tipo de proceso, especialmente en el penal, que señala el comportamiento en materia probatoria además en el desarrollo total del proceso, a fin de asegurar la estabilidad jurídica e igualdad de las partes, sobre todo del procesado”. (Aguilar, 2015).

O sea, la presunción de inocencia se desglosa como un principio general, respecto al tratamiento del investigado, siendo un derecho absoluto que se tiene que respetar en cada una de las etapas procesales, libre o privado de su libertad, hasta que exista una sentencia que pueda quebrantar este estatus constitucional. Por ello se puede señalar las siguientes características: primero, únicamente se pierde este estatus mediante sentencia condenatoria; segundo, esta sentencia tiene que estar basada en actividad probatoria de cargo y descargo respetando los derechos del investigado; tercero, la responsabilidad penal debe de ser comprobada por el Ministerio Publico.

Principio Constitucional, entiéndase como aquellas directrices fundamentales que son base de un ordenamiento jurídico. Aquellas que inspiran el funcionamiento jurídico de un estado.

Para Bravo (2009), las define como “Creaciones axiomáticas, pautas, lineamientos fundamentales esenciales, cuya función es ser la base jurídica del derecho positivo, que sustentan la racionalidad de la sistematización jurídica, que además sirven para normar la actividad de los componentes del sistema de justicia y dotan de conocimiento jurídico en la creación de normas jurídicas, teniendo como base estructural a priori nociones jurídicas indeterminados, de valores constitucionales”.

Respecto a las funciones de los principios constitucionales, el autor Pla (1990) señala la incidencia de estos en el sistema jurídico, señalando tres funciones primordiales. “La Informadora, que dotan al legislador de base de inspiración a fin

de la creación de normas; la función Normativa: la que suple los vacíos normativos a fin de no inaplicar el derecho o dejar algún caso en sin tutela judicial, de esta manera ayuda a integrar el derecho y por último la función Interpretadora: la que ayuda al juez a la resolución de casos cuando exista alguna duda de aplicación de una norma”.

Sentencia Condenatoria, según el autor GOZAINI (2006), señala que “la sentencia es el acto final de un proceso; siendo que con esta actividad el magistrado culmina la tarea encomendada por la sociedad y el estado, quien le otorgaron el deber de resolver la controversia jurídica cuando le encargaron el pronunciamiento judicial y el juez acepto la tarea encomendada, a través de un conjunto de valoraciones probatorias, que le permitieron crear un fallo, el cual una vez consentido formara parte de la jurisprudencia y se hará fuente de derecho”. La sentencia además es considerada como como potestad jurisdiccional encargada a un juez, pero que no implica necesariamente que el proceso termine con la dación de una sentencia.

En el sistema penal, una sentencia puede ser condenatoria o absolutoria, será condenatoria cuando luego de las actuaciones probatorias a cargo o en contra del investigado, se logró desvirtuar la presunción de inocencia y probar la culpabilidad de delito incriminado, lo que le hace pasible a una sanción penal estipulada previamente en el código o ley penal. A fin de sustentar esta sentencia condenatoria el juez ha realizado una diversidad de actos como los probatorios, inferencias lógicas, ha acreditado el dolo o la culpa según el delito investigado y a consecuencia de ello ha logrado tener certeza de la comisión del hecho punible.

Por el contrario, una sentencia absolutoria es aquella que dé luego de la actividad jurisdiccional se ha llegado a acreditar la inocencia del investigado, deslindándolo finalmente del estigma de la persecución penal y de sus consecuencias accesorias a las que fue sometido durante el proceso por las partes procesales y por la sociedad.

Proceso de Violencia Familiar, proceso como tal es la continuidad de actos orientados a lograr un propósito determinado. Esto en el área jurídica, es entendido como la vinculación de actos progresivos y acumulados, desarrollados en el ámbito judicial, encaminados a la consecución de una decisión final como absolución de un litigio entre dos personas públicas o privadas a fin de terminar con la incertidumbre jurídica o para la finalización a través de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Respecto al proceso de violencia familiar, se comparte también, la conceptualización antes señala, pero “por la gravedad de estos caso se ha de procurar un actuar diligente y excepcional, siendo que la tutela judicial efectiva en este proceso ha de ser urgente, oportuna y tratar de no vulnerar los derechos del investigado por esta premura, y por ultimo que la sentencia que se emita ha de estar basado en la pruebas que permitan aplicarla de manera eficientes y eficaz, sin violentar los derechos de los investigados”. (PÉREZ, 2001).

Ley Treinta mil trescientos sesenta y cuatro, esta ley crea un proceso especial, privilegiado, dentro del cual se dota de premura a los actos procesales y a las medidas de protección de las personas presuntamente agraviadas, se realizan diligencias o se obvian las mismas a fin de dar pronta solución a las personas que hayan sido afectadas o dañadas física, emocional, Sexual o económicamente.

Este proceso especial cautela la integridad de la presunta víctima al menor indicador de violencia señalado por esta, puesto que basta únicamente una denuncia verbal, muchas veces sin más medio probatorio que esta declaración a nivel policial y psicológico por los respectivos profesionales, para que todo el aparato estatal que regula esta ley pongan a disposición inmediata, el otorgamiento de medidas de protección en primer lugar por un juzgado de familia, para que posteriormente se ordene el paso de estas mínimas indagaciones a la justicia penal a fin que a través de sus atribuciones proceda con la investigación a fin de constatar la comisión de algún ilícito penal en contra de la persona supuestamente agraviada. Si bien esta comprobación del peligro de la supuestamente persona agraviada y el nivel o grado de riesgo se mide a través de una ficha de valoración de riesgo, esta es llenada por la supuestamente victima sin mayor corroboración. Obviamente es

más fácil comprobar un maltrato físico acreditado con el examen médico legista que una supuesta violencia psicológica.

Por tanto, al analizar la diligencia, celeridad y premura del aparato estatal y judicial las posibles víctimas de violencia familiar se puede concluir que la inspiración legislativa, es obviamente, tutelar a las personas vulneradas y sometidas a violencia familiar a finde que estas acciones de violencia inicial no lleguen en un futuro mediano o inmediato a ser un delito de feminicidio o quizás de lesiones graves u otro señalado en el Código penal, socorriendo a la víctima obviando muchas formalidades y vulnerando la presunción de inocencia de los investigados.

Jurisprudencia Nacional, para el jurista, Torres (2009), define a la jurisprudencia como el fallo emitido por la última instancia nacional de un país o sea por un tribunal supremo, el cual posteriormente de resolver un caso determinado, ha llegado a la conclusión correcta e ideal, de que ese fallo ha de ser establecido como principio o doctrina jurídica que ha de ser vinculante para la misma alta y superior instancia y obviamente para las instancias inferiores, a menos que esta sea modificada por la misma suprema corte o en un determinado caso se fundamente el porqué del alejamiento jurisprudencial, ya que la jurisprudencia está fijada como lineamiento imperativo a seguir por el determinado ordenamiento jurídico.

Si bien en la doctrina se entiende por jurisprudencia todo fallo de un conjunto de cortes judiciales, para que este tenga el carácter de nacional y vinculante tiene que ser emanado por la cabeza del Poder Judicial respecto a cortes de justicia que en nuestro caso es la Corte Suprema de Justicia. Por ello es entendido como la recopilación de sentencias o fallos definitivos y uniformes de nuestra de la judicatura.

Por último, el investigador Franco (2013) señaló que la jurisprudencia es importante por la manifiesta injerencia en el desarrollo y las políticas jurisdiccionales, a fin de solucionar de manera uniforme cada caso y que en todo caso estas jurisprudencias puedan ayudar a la resolución de un caso pendiente sin caer en contradicción con otros. En la emisión de estas jurisprudencias se aplican conjuntamente los principios jurídicos de la materia tutelada, como por ejemplo los

principios de seguridad jurídica, de igualdad y todo aquel que cautele el ordenamiento jurídico.

3.3. Escenario de estudio

Rodríguez y Valldeoriola (s.f.) explicó en detalle que un aspecto importante de la investigación cualitativa es el estudio de los participantes en un entorno natural donde crecen sin ser interrumpidos por fuerzas externas. Hay diferentes modalidades, cada una con un perfil diferente. Para la investigación cualitativa, se ajusta al escenario establecido por el investigador. Un detalle importante es recalcar que en la investigación cualitativa los investigadores están en proceso de lograr su objetivo de obtener la información necesaria para contribuir a su objetivo.

A fin de desarrollar la presente investigación el escenario de estudio fueron los estudios jurídicos, en donde laboran los participantes. Señalándose expresamente que serán abogados que se desenvuelvan laboralmente en la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo indistinto el lugar de origen del Estudio Jurídico; condicionado por el objeto de estudio del trabajo desarrollado como él es determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021.

3.4. Participantes

Miles et. al (2012) señalaron que los participantes en la investigación expresaron según la experiencia que hayan presenciado en el trabajo, eso va a permitir una mejor comprensión y una mejor interpretación, al resultado evaluado; en la misma situación, los participantes evaluados deben ser seleccionados o dirigidos, a medida que se recopila información a través de su experiencia se recopilará información, en comparación con los objetivos establecidos, con diferentes teorías y así lograr el fin trazado.

Para el desarrollo de la presente investigación se entrevistaron a abogados especialistas en Derecho de Familia, experimentados en proceso de violencia familiar en el presente año y que hayan litigado en la sede de los juzgados de Lima; quienes brindan su amplio conocimiento para la finalización de la investigación, a

través del método de la entrevista, respondiendo a nuestras inquietudes respecto a su experiencia profesional en el campo del Derecho Familiar y Penal.

Tabla 1

Lista de entrevistados

Apellidos y Nombres	Nivel Académico	Colegiatura
José Luis Ttito CusiHuaman	Abogado	CAL. 65865
Christian Félix Chávez Castro	Abogado	CAL. 67349
Orlando Salazar Huamani	Abogado	CAL. 1413
Maico Reyner Fernández Morales	Abogado	CAC. 8791
Edgar Llanos Bustamante	Abogado	CAL. 73114

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Díaz et. al (2013) sostienen “respecto de la entrevista como técnica de recolección de datos es de antigua data, aplicada en la actualidad con diversas innovaciones y de eficacia tecnológica durante todo el desarrollo de la investigación, facilitando el análisis de los datos obtenidos. Obteniendo datos de los intervinientes de manera flexible y detallada que logra el entrevistador con esta técnica, ya que con esta técnica se aprecia de manera directa las vivencias de los participantes en su labor diaria, detallando las características de la realidad problemática por la inmediatez de los datos adquiridos”.

La técnica que se empleó mayoritariamente en la presente investigación fue la entrevista, a fin observar, describir y ordenar los documentos y los datos obtenidos, realizándose el proceso intelectual requerido, a fin de obtener los resultados requeridos.

El trabajo de investigación se basó en la técnica de la entrevista a los intervinientes profesionales especialistas en materia de derecho de familia; utilizando como instrumento una guía de entrevista y el análisis de documentos, usando como guía los objetivos de la investigación y teniendo en cuenta la viabilidad de los resultados y su importancia que adquieran a la culminación del trabajo.

El autor Rojas (2011) señaló respecto al tema de la validación del instrumento “es la que se obtiene por el conocimiento de expertos, quienes describirán las vulneraciones y las correcciones que se tengan que hacer; la recolección de datos es un instrumento diseñado en función de la guía de entrevista. Posteriormente a la validación de los instrumentos aplicados, se apreciará la predictibilidad respecto a los resultados deseados por los investigadores”.

3.6. Procedimiento

Zabala (2009), señaló que en la investigación cualitativa es necesario definir claramente cuál es el objetivo de la investigación desde el inicio, hasta la implementación.

Con las fuentes de información de las que se derivará la teoría que sustente el trabajo, así como con el marco teórico. La muestra a estudiar constituye un papel proactivo en cualquier encuesta, ya que la correcta selección de los participantes dará los resultados necesarios para la encuesta. La elección de la herramienta depende del proyecto individual que se esté estudiando sin distorsionar la naturaleza original del fenómeno estudiado. Y en el caso de la investigación acción, se sugiere que aún existe un plan de recolección de datos que debe ser abordado individualmente y los resultados colectivamente.

El procedimiento utilizado para la concreción del trabajo de investigación inicialmente se basó en la búsqueda de información importante respecto del tema a tratar, con las respectivas teorías que sirvan de base a la investigación que se llevó a cabo; aplicando además a la investigación la observación a la realidad problemática posterior al acopio de la información. Esta información será introducida mediante artículos científicos, doctrina jurídica de autores reconocidos y experimentados, además de la información obtenida de tesis de pregrado y tesis de especialización para obtener grado de maestro en derecho, obviamente que tengan similitud y relacionadas directamente al tema a investigar. Las categorías y sub categorías presentes en la investigación tienen sustento teórico que se contrastan fácilmente con los objetivos buscados al finalizar el presente trabajo.

Respecto al acopio de datos a través de la entrevista se seleccionó a abogados especialistas en el ámbito del derecho de familia a fin de absolver un cuestionario, siendo de estas respuestas la recolección de datos el cual concluirá con el análisis final y general de estas respuestas, con el propósito de evitar vulneraciones a la presunción de inocencia.

Con ello, se podrá diseñar las tablas de presentación de los datos cualitativos alcanzados, realizando el análisis en la parte de los resultados y discusión de la investigación final, teniendo como óbice el objeto de estudio. Para culminar, se señalarán las respectivas conclusiones que nos servirán a fin de esbozar las recomendaciones que justifican la elaboración de esta tesis.

3.7. Rigor científico

El autor De Oliveira (2015) sostiene que la credibilidad de la investigación está basada en la observación, ya que el instrumento utilizado como son las entrevistas que se realizó a los participantes, hace fiable la adquisición de información respecto al tema de investigación. Siendo ello, la credibilidad es producto de los resultados acopiados mediante la entrevista, la fiabilidad se basa en el conocimiento especializado de los participantes, que se abocan en este problema constantemente y que son parte integrante de la investigación.

Al aplicar la técnica de recolección de datos en esta investigación de carácter cualitativa, éstas fueron confiables y su validez practica está acreditada en el manejo de esta información y su introducción en la investigación realizada. La credibilidad de los resultados de la investigación está asegurada por la utilización de las entrevistas que se realizaron a los intervinientes especialistas en la materia a investigarse, la que está estrechamente vinculada al objeto de estudio, apoyada además en anteriores trabajos de investigación semejantes a la investigación propuesta respecto a la vulneración de la presunción de inocencia dentro de un proceso de violencia familiar en Lima, debido a que al finalizar la investigación esta debe tener apoyo bibliográfico doctrinario, jurisprudencial y obviamente, en las encuestas realizadas, adquiriendo mayor alcance de la situación problemática planteada y de la errónea aplicación de la presunción de inocencia a los denunciados o investigados por la presunta comisión de violencia familiar.

La investigación ha de cumplir con el criterio de dependencia, debido a que, con la recolección final de datos, tras las entrevistas a los especialistas, se ha de obtener resultados congruentes a otras investigaciones que tratan sobre el mismo tema.

Con ello, De Oliveira (2015) nos señala que la transferencia justifica como criterio validador del rigor científico, que implica el desarrollo y contraste de los resultados finales en distintas poblaciones, a fin de verificar el reflejo de estos en aplicación a otro contexto. Detallando el lugar y a cada participante en el tema de investigación; a fin de que al contrastar los resultados en otras realidades pero que compartan una problemática común.

Salgado (2007), desarrolla el concepto de dependencia en la investigación como parte del rigor científico, la que consiste en obtención de datos similares en campos comunes al realizado en el trabajo de investigación, ya que al realizar el análisis de datos deben arrojar resultados parecidos y relacionados con los obtenidos en la investigación primigenia.

Siguiendo ello, Iglesias y Cortés (2004) señalan que, en el rigor científico, la dependencia muestra en forma detallada los resultados obtenidos y la forma de obtención de los mismos garantizándose de esta manera la conformabilidad. Reiterando, que los resultados obtenidos tienen que tener incidencia directa en otras realidades semejantes a la que se desarrolló en el tema de investigación.

Tabla 2

Validación de Instrumentos

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD
Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga	En Derecho
Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde	Derecho Laboral, Inspectivo de Trabajo.
Mg. Gabriel Jesús Benites Fernández	Maestro en Derecho penal y procesal penal

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de análisis de información

Respecto al método de análisis, Zabala (2009) señaló que la investigación cualitativa se caracteriza por los detalles en el recojo de información a fin de obtener resultados fiables al momento del procesamiento de esta información y la verificación de los resultados. Estos datos deben estar uniformemente analizados a fin de obtener resultados reales y concretos, derivados de un mismo modelo de análisis a todos los participantes.

Se trabaja utilizando las categorizaciones aplicadas a los datos y según la información extraída, debidamente fundamentada, por ello en este ámbito desarrollando la línea de investigación, la cual está bajo aplicación del enfoque, es menester la aplicación del método de análisis, comparación, análisis de argumentos, integración analítica, hermenéutica o análisis inductivo.

Basados en lo anterior, se puede señalar el uso de cada método en la investigación: (i) La aplicación del Método analítico, a través de este se realizará un estudio profundo inicialmente, separado de su objeto de estudio de las categorías; a fin de arribar a una conclusión fiable. También se utilizará el (ii) Método comparativo, a fin de realizar el contraste entre la realidad problemática, el acopio de información y los diversos trabajos académicos semejantes a nuestra línea de investigación, que den sustento a nuestro objeto de estudio. Además, se aplicará el (iii) Método hermenéutico, con el propósito de suministrar la reflexión porque admitirá la realización de una reflexión aclarativa sobre la vulneración de la presunción de inocencia en el proceso de violencia familiar en nuestra realidad local; para concluir con la aplicación del (iv) Método inductivo – deductivo, a fin de construir nuevos conceptos de los resultados obtenidos de los datos incorporados a la investigación por los especialistas litigantes, ya sea de manera individual a lo genérico o viceversa.

3.9. Aspectos éticos

Los autores, Vivar et. al (2013) indican que una parte importante de la eticidad del trabajo radica en el conocimiento y consentimiento informado de los especialistas que intervendrán en la investigación a través de las entrevistas, los investigadores detallarán el objetivo de la investigación. Debe de constar este

consentimiento de forma escrita, además detallar el capo de trabajo de los participantes y su especialización en la materia a entrevistar, a fin de obtener resultados que cumplan la finalidad de la realidad investigada.

Este aspecto de vital importancia en una investigación seria y original, es la aplicación de lineamientos de investigación que en este caso nos proporciona la Universidad Cesar vallejo a fin de obtener un estándar de calidad elevado, cumpliéndose en estricto los criterios, normas, sugerencia del enfoque cualitativo, el cual ha de ser corroborado por los asesores metodológicos. Respecto a la construcción gramatical, es de respeto absoluto a la normativa APA (American psychological Association) y las leyes de propiedad intelectual en todas las etapas de creación de la investigación presentada como lo son la aplicación de citas y señalar las referencias bibliográficas. Finalizando el trabajo científico con el total respeto científico de la legalidad, originalidad y ética en la autoría y concreción del trabajo investigador.

En resumen, existe la relación ética entre la originalidad y la consecución de los fines académicos; entre la autenticidad y veracidad, puesto que la obtención de datos recopilados a los especialistas dota de originalidad que será validada a través de las conclusiones y recomendaciones finales.

A efectos de la recolección de datos se consideró el consentimiento informado de los intervinientes especialistas o sea abogados litigantes del área de derecho de familia, de sobre manera en procesos de violencia familiar en la jurisdicción de Lima; cumpliendo a cabalidad con lo estipulado por nuestra casa de estudios y su escuela profesional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Objetivo General 1: Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021. Respecto al objetivo específico: Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.

Respecto al objetivo general a los participantes señalan que es el principio fundamental de toda persona en un proceso penal o donde se limiten derechos y que se encuentra señalada en la Constitución Política del Perú, pero a la vez señalan que, en los juzgados de familia de Lima, donde litigan casos sobre violencia familiar, aprecian que existe una vulneración constante a este principio respecto de los denunciados. Concuerdan que en la mayoría de estos juzgados la vulneración empieza en la primera resolución y notificación emanada por la autoridad familiar ya que en vez de colocarle el status de sujeto procesal de denunciado o demandado, lo estigmatizan señalándolo agresor, como si ya esta persona que ha sido denunciada por violencia familiar, ha sido sentenciada por la comisión de este delito en un juzgado penal.

Revelan que en nuestra judicatura, en el ámbito familiar, revelan una mayor problemática a este presupuesto, por tanto consideran que existe una vulneración evidente de este principio constitucional, que no es señalado en la normativa 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señalan que el problema es que en muchos casos estas denuncias de violencia familiar únicamente cuentan con dichos sin ningún elemento de convicción o medio de prueba que acredite esta denuncia, pero a pesar de ello se le cataloga al denunciado como agresor y además se dictan medidas de protección que limitan derechos patrimoniales y extra patrimoniales de los denunciados; de esta manera si se vulneraria la presunción de inocencia señalada en la Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 24, numeral e.

También señalan que posteriormente en el proceso penal estas denuncias sin mayor sustento son archivadas y no existe forma de resarcir los derechos

vulnerados de los denunciados, ya que con la vulneración de su derecho de presunción de inocencia también se ve vulnerado su dignidad personal y también ante la sociedad su buen nombre, por denuncias que tenían otro trasfondo, como asuntos personales, patrimoniales o de orden familiar como procesos de tenencia o alimentos. Por tanto, es importante que exista una mayor capacitación a los integrantes del juzgado de familia encabezado por el Magistrado y los auxiliares judiciales; así como en todo caso, una reformulación de la Ley 30364 respecto a los derechos de los denunciados y el respeto de sus derechos hasta obtener una sentencia condenatoria en el ámbito penal.

Los entrevistados concuerdan que la presunción de inocencia es un principio con rango constitucional el cual es debidamente respetado en un proceso penal, habiendo que tener en cuenta que la violencia familiar tiene dos vertientes, una familiar y una penal. La realizada en juzgados de familia es para dictar medidas de protección que acojan de manera inmediata la protección de la persona vulnerada en su integridad física o psicológica, pero que por haber delegado funciones a los juzgados de familia respecto a materias en que se versan la comisión de supuestos delitos en donde nace la vulneración de principios fundamentales y constitucionales como la presunción de inocencia, ya que esta área del derecho, el derecho de familia, no está familiarizada con temas penales, en los cuales los administradores de justicia conoce muy bien el principio constitucional y su debida aplicación, ya que si se vulnera este principio el magistrado o el personal judicial que realiza esta vulneración es pasible de una denuncia o hasta la anulación del proceso penal.

Según los entrevistados existe un basamento únicamente subjetivo y además una desconexión lógica entre la categorización del denunciado, las medidas de protección y la denuncia interpuesta contra este, ya que el estándar a fin de quebrantar la presunción de inocencia como principio constitucional es muy elevado y no hay correspondencia en muchas ocasiones con quebrantarlo con denuncias únicamente con sustento verbal, so pretexto de aplicación de la ley 30364 y el aseguramiento y protección de la víctima, ya que al finalizar con un archivamiento de estas denuncias ya sea por desidia de la denunciante o por falsedad e l a denuncia, la víctima termina siendo el denunciado.

Además, señalan que esta realidad no se da en la práctica judicial en los juzgados de familia de Lima, creyendo los abogados litigantes por una falta de preparación académica de los integrantes del órgano judicial respecto a temas con incidencia penal, que en este caso con la ley 30364 otorga a los juzgados de familia la tramitación de las denuncias por violencia familiar a fin de otorgar medidas de protección a las víctimas, si bien la misma ley autoriza el otorgamiento de medidas de protección sin mayor corroboración probatoria, únicamente con la declaración y el llenado de la ficha de valoración de riesgo, no autoriza a declarar a los denunciados como probados agresores o delincuentes.

Respecto al objetivo específico: Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.

En relación a este objetivo específico señalan que si bien la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es una herramienta fundamental para los casos de violencia familiar debidamente acreditados, ya sea por lesiones apreciables, evaluaciones psicológicas, evaluaciones médico legal entre otras pruebas objetivas, tampoco es fundamento para que en un juzgado de familia se vulnere la presunción de inocencia hasta que un órgano penal competente emita una sentencia condenatoria firme.

También señalan que la Ley se presta a la vulneración del principio de presunción de inocencia, en los casos que no pueden ser probados objetivamente y cuentan únicamente con sustento una declaración, además que autoriza a los magistrados a dictar estas medidas de protección sin la obligación de llevar una audiencia entre las partes, vulnerando diversos principios como el de inmediación, obviamente el de oralidad, por la premura de presentar pruebas en la misma audiencia, ya que cuando son presentados mediante escrito, hasta que sean proveídos, muchas veces ya se dictaron las medidas de protección.

Concuerdan que debería de haber modificaciones respecto de esta norma, en los supuestos donde no exista mayor acervo probatorio, ya que la presunción de inocencia es un principio constitucional, que por lo mismo tiene una valla muy alta

para enervarlo y señalar como agresor o limitar derechos patrimoniales y extra patrimonial con solo una declaración no es suficiente, ya que por la practica en la litigación y en muchos pasos mediáticos se aprecian que estas denuncias tienen diferentes trasfondos que no son aplicación de justicia sino venganzas u otros objetivos, que por ser mayoritariamente las mujeres que denuncian estos hechos.

Concuera además que obviamente esta ley es de aplicación obligatoria por todos los operadores judiciales y que la falta de aplicación a pesar de no contar con medios probatorios idóneos, harían pasibles denuncias en contra de los operadores judiciales, los cuales no les queda otra que la aplicación de esta ley en todas las denuncias. Por ello, con la aplicación obligatoria de esta ley ha traído la deformación de algunos conceptos de la misma, por desconocimiento o por indebida aplicación de la norma, que esta deformación que produce vulneración en la presunción de inocencia ha hechos que los abogados litigantes tengan que poner en conocimiento de los órganos de control de estas vulneraciones solicitando que el personal judicial y los magistrados eviten las estigmatizaciones de los denunciados que en muchas ocasiones quedan totalmente absueltos de estas denuncias.

Por ultimo señalan los entrevistados que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha sido promulgada en una momento histórico de aumento de violencia familiar, pero que debido a la premura de una ley que ataque estos actos, no ha sido debidamente redactada y detallada, además no han sido debidamente capacitados los integrantes de los juzgados de familia de Lima, a fin de su debida aplicación y a fin de evitar vulneraciones a diversos derechos y principios como lo es el de Presunción de Inocencia.

Los entrevistados señalan que la Ley 30364, fue promulgado a fin de combatir la creciente violencia familiar, mediante la tramitación inmediata de estas denuncias y del otorgamiento de medidas de protección, o sea esta ley ha otorgado la premura que necesitan estos casos, con la participación de la policía nacional del Perú, los juzgados de familia y los órganos penales. Como uno de los mayores pilares de esta Ley es la tramitación inmediata de la denuncia y su derivación a los Juzgados de familia para el otorgamiento de medidas de protección, pero también esta Ley

ha dejado muchos vacíos ya que si bien hay una ficha de valoración de riesgos que señala si la denuncia por violencia familiar es por un riesgo leve, moderado y severo; en todas ellas está la aplicación de medidas de protección a favor de la supuesta víctima y obviamente en contra del denunciado.

Además para los abogados litigantes entrevistados, señalan que otra deformación o vulneración de la ley 30364 es el otorgamiento de medidas de protección sin la respectiva audiencia, practica que denuncian que es total en los juzgados de Lima, otra vulneración a la presunción de inocencia es la obligación de un tratamiento psicológico a la parte denunciada pero que es de carácter opcional para las supuestas agraviadas, siendo que debería ser obligatoria para ambas partes, para las supuestas agraviadas doblemente primero para verificar por este lado si es cierta la denuncia y segundo para ayudarlos a tratar este problema y evitar se pueda repetir esto en un futuro.

También los entrevistados concuerdan en que la jurisprudencia nacional respecto a las resoluciones y autos finales de los juzgados de familia, se podrá apreciar fehacientemente que desde la primera resolución y en la resolución final se vulneran el principio de presunción de inocencia del denunciado, empezando por catalogarlo como agresor, siguiendo por el otorgamiento de medidas de protección sin un mínimo de corroboración probatoria, o sea solo mínimo como una evaluación psicológica, apreciaciones de violencia, certificados medico legales. También concuerdan que en la jurisprudencia se va a preciar que los magistrados señalan que por la premura del caso han dictado las medidas de protección sin la realización de la Audiencia Única, bajo el sustento de la Ley 30364, por ultimo señalan los abogados litigantes que se podrán apreciar las limitaciones en sus derechos patrimoniales y extrapatrimoniales en estas resoluciones, vulnerando su derecho a la presunción de inocencia, a la dignidad, al buen trato, a la familia entre otros, obligándolo bajo apercibimiento de denunciarlo penalmente por desobediencia a la autoridad sino cumplen con estas medidas de protección que pueden ser de alejamiento, de retiro del hogar, del tratamiento psicológico, entre otras; pero para las supuestas víctimas este tratamiento es facultativo

V. CONCLUSIONES

EJM: 1. La Presunción de Inocencia señalada en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales, en lo que corresponda, es de obligatorio cumplimiento para todos los magistrados que ven procesos penales o procesos familiares de violencia familiar donde se restringen derechos de todas las instancias del Poder Judicial, no existe forma de apartamiento de este principio constitucional debido a la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley, ya que el desconocimiento de esta institución constitucional haría pasible a una denuncia por infracción constitucional, denuncia penal o queja administrativa, ya que se estaría vulnerando sus derechos reconocidos constitucionalmente.

EJM: 2. En los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima, se vulnera con mayor frecuencia la presunción de inocencia, debido al desconocimiento del principio constitucional del personal judicial que es utilizado mayoritariamente en un proceso penal, ya que un proceso civil las categorizaciones de demandado o demandante, no se encuentran involucradas con el Principio de Presunción de Inocencia, sino con el Principio de quien alega algo tiene que probarlo.

EJM: 3. Las resoluciones judiciales o las notificaciones judiciales emanadas del juzgado de familia de Lima, acreditan la vulneración de la presunción de inocencia cuando otorgan calificaciones jurídicas como agresor o culpable, cuando aún no se ha enervado la presunción de inocencia del investigado, ya que le asiste el principio de presunción de inocencia y no se puede vulnerar su dignidad, porque estos documentos son los que son recibidos por el denunciado-demandado y además por los demás operadores judiciales y entes administrativos, que al percibir esta categorización jurídica del denunciado, alientan al trato del denunciado como si está ya fuera agresor debidamente comprobado.

VI. RECOMENDACIONES

EJM: Recomendar a la Junta Nacional de Justicia y a la Gerencia del Poder Judicial, como encargados de la capacitación de magistrados y fiscales, la realización de capacitaciones y evaluaciones constantes al personal judicial de los Juzgados de Familia de Lima, respecto a los derechos fundamentales de las partes procesales, con especial mención al derecho de presunción de Inocencia, a fin de que de esta manera disminuya y quizás llegue a eliminarse esta vulneración.

EJM: Planear y esbozar modificatorias a la Ley 30364, Ley contra la violencia familiar e integrantes del grupo familiar, respecto a las cuestiones del tratamiento del denunciado o supuesto agresor, ya que en la norma actual no está comprendido acerca de sus derechos, que, si bien se ha de sobrentender como tácito que aún le asiste sus derechos constitucionales, no haría en vano recordarle al personal judicial familiar, ya que el proceso civil está regido por otro tipo de principios.

EJM: Generar y promover reformas a la Ley 30364, respecto a la obligatoriedad de las audiencias únicas, sobre todo cuando la denuncia no se puede acreditar de manera directa o con algún medio probatorio objetivo, ya que el principio de inmediación es fundamental para el conocimiento directo del juez con las partes, además en estas audiencias debido a la premura de estos casos, se podrían presentar algún elemento de convicción que acredite o por lo menos genere convicción al juez respecto a los hechos denunciados como violencia familiar, como pueden ser proceso previos de tenencia o de pensión alimenticia.

REFERENCIAS

Asencios, E. (2009). *“Violencia Intrafamiliar y de Género: El Ciclo de la Violencia y Secuelas Psicológicas”*. Fondo editorial del MPFN, Lima – Perú.

Aguilar, A. (2015). *Presunción de Inocencia*. CNDH, Ciudad de México - México.

Astuhuaman y Melgar (2019) *“Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley No 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, Año 2016”*
Tesis para abogado - Universidad Peruana de Los Andes – Perú.

Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12848/877>

Barrios, A., et al (2017). *The principle of presumption of innocence in the application of pretrial detention*. Publicado en mayo del 2017, *Revista científica Desarrollo de las Ciencias*, 3(2) 634- 646.

Disponible en <https://bit.ly/3vtpqJn>

Bravo, J. (2009). *“Fundamentos de Derecho Tributario”*, Editora y librería jurídica Grijley, Lima - Perú

Calisaya, P. (2018). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Publicado en diciembre del 2018, *Revista derecho*, 2(3) 247-259.

Recuperado de:

<https://n9.cl/yzxar>

Carrión, K. (2020), *“Fijación de Fundamentos Constitucionales sobre Audiencias Especiales de Violencia Familiar para Garantizar el efectivo Derecho de Defensa y Tutela Familiar 2019-2020”*, Tesis Grado de Maestra en Ciencias Penales y Criminológicas – Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Perú.

Recuperado de:

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5926>

Castillo, A. (2015). *“Medidas Cautelares Personales en la Violencia Familiar”*. Ubilex Asesores, Lima - Perú.

Castro, C. (2010). *“Investigación cualitativa. Visión teórica y técnicas operativas”*. Graficas Hernández, Cuenca – Ecuador.

De Oliveira, G. (2015) *Investigación acción participativa: una alternativa para la epistemología social en Latinoamérica* revista de Investigación. vol. 39, núm. 86. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas, Venezuela.

Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=376144131014>

Díaz, L., et al (2013). *“La entrevista, recurso flexible y dinámico”*. Investigación en educación médica, 2(7), 162-167. Recuperado en 14 de junio de 2020,

Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es.

Franco, C. (2013). *“El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual en adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, en los pronunciamientos emitidos por parte de los señores fiscales provinciales penales representantes del ministerio público del distrito judicial de lima durante los años 2007 al 2012”*. Tesis de maestría - Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Perú.

Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12672/570>

GALEANO, M. (2004), *“Diseño de proyectos de investigación cualitativa”*. Fondo editorial universidad EAFIT, Medellín – Colombia.

Gallo, O. (2018) *“La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género” Tesis para obtener el grado de Criminólogo - Universidad de Valladolid – España.*

Recuperado de:

<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/30578>

Gimeno, V. (2010). *“Manual de derecho procesal penal”.* Editora Colex, Madrid, España.

Gozaini, O. (2006). *“Teoría General del Derecho Procesal”.* Editora EDIAR, Buenos Aires – Argentina.

Guija, M y Guija, R. M. (2019). *“Metodología de la investigación”,* Editora Guigraf, Lima – Perú.

Hernández, B. (2020) *“La presunción de inocencia como garantía constitucional del debido proceso en el juzgamiento de infracciones de violencia intrafamiliar” Tesis para abogado - Universidad de Guayaquil – Ecuador.*

Recuperado de:

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50382>

Iglesias, M. y Cortés, M. (2004) Generalidades sobre metodología de la investigación. Editorial de la Universidad Autónoma El Carmen, Campeche, México.

Intriago (2021) *“La correcta aplicabilidad de las medidas de protección, en delitos de violencia intrafamiliar, con sujeción al estado de inocencia” Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Procesal - Universidad Católica Santiago de Guayaquil – Ecuador.*

Recuperado de:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16839>

Loza, C. (2013). *“La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP”.* Estudio Loza Avalos, Lima - Perú.

Manzaba, C. (2015) *“Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del código orgánico integral penal emitidas en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar no flagrantes” Tesis para abogado - Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil – Ecuador.*

Recuperado de:

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/619>

Mayta P. (2020) *“Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley N°. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017” Tesis para abogado - Universidad Continental – Perú.*

Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12394/8472>

Miles, et al (2012) *Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social.*

Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a10.pdf>

Morales, J. (2018). *“Derecho de las víctimas a tener derechos”. Revista científica Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad”, ISSN-e 2531-1565.*

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6736593>

Padilla, S. (2020) *“Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica y afectación del Principio de Inocencia en el Cantón Alausí, período 2017 – 2018” Tesis grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal – Universidad Técnica de Ambato – Ecuador.*

Recuperado de:

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31923>

Pérez, J. (2001). *“El Derecho a la Tutela Jurisdiccional”*. editorial S.L. CIVITAS EDICIONES, Lima - Perú.

Pla, A. (1990). *“Curso de Derecho Laboral: Introducción al derecho del trabajo”*, Ediciones Idea, Montevideo - Uruguay.

Quispe, A. (2018) *“Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la Ley 30364 –violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” Tesis para abogado - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Perú.*

Recuperado de:

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3297>

Ramírez, G. (2019) *“Declaración de la víctima y la presunción de inocencia en casos violencia familiar, distrito de San Martín de Porres, 2019” Tesis para abogada - Universidad Cesar Vallejo – Perú.*

Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/62925>

Ramos, M. (2013). *“Violencia Familiar: Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares”*. Editorial Lex y Juris, Lima – Perú.

Ramos, M y Tristán, F. (2004). *“Manual sobre Violencia familiar y sexual”*. M. M. Ramos, Ed., Lima – Perú.

Reyna, L. (2011). *“El proceso penal aplicado conforme al código procesal penal de 2004”*. Editora Grijley, Lima – Perú.

Rodríguez, M. (2018). *Effective criminal defense as a guarantee of due process in Ecuador. Publicado el 13 de diciembre del 2018. Universidad y Sociedad (10) 33-40.*

Recuperado de:

<https://bit.ly/3t8d1K6>

Rodríguez, D. y Valdeoriola, J. (s.f.) Metodología de la investigación Consultado el 18 de junio de 2022.

Recuperado de:

<http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/ss/wpcontent/uploads/2018/10/21.pdf>

Rojas, I. (2011). "Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica". *Tiempo de Educar*, 12(24),277-297. [fecha de Consulta 14 de junio de 2020]. ISSN: 1665-0824.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78.

Recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es.

Consultado el 12 de junio de 2020,

Thompson, J. (1991). "Las Garantías Penales y Procesales en el Derecho de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica", Ilanud, San José – Costa Rica.

Sánchez, et al (2018). "*Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*". Editora de la Universidad Ricardo Palma, Lima - Perú.

San Martín, C. (2003) *Derecho Procesal Penal, Vol. I, 2 edición*. Editora GRIJLEY, Lima - Perú

Torres, A. (2002), "*Investigar en educación y pedagogía*". Editora Universidad de Nariño, Pasto – Colombia.

Torres, A. (2009). "*La Jurisprudencia como fuente de Derecho*". Estudio Aníbal Torres abogados, Lima – Perú.

Valle, H. (2017), "*Declaraciones inculpativas no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur*" Tesis grado de Maestro en derecho Penal y Procesal Penal – Universidad Cesar Vallejo - Perú.

Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/13971>

Vásquez, M y Zegarra, S. (2020) “*Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23, y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado*”, Tesis para abogado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Perú.

Recuperado de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1305>

Vivar, G., et al (2013). *Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación. Index de Enfermería, 22(4), 222-227.*

Recuperado de:

<https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962013000300007>

Yugueros, A. (2018), “*Las dispensas procesales en el contexto de la violencia de género en las relaciones de pareja o expareja*”, Luis Gómez Encinas Editores, Madrid – España.

Zabala. M. (2009). *El proceso de la investigación cualitativa en educación. Rev Cient CEPIES vol.1, n.1.*

Recuperado de:

<http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1490-23512009000100010&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1490-2351.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de
Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistadores:

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en
proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué se está vulnerando el derecho de la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en lima? ¿Po qué?

.....
.....
.....
.....

2. Según su opinión ¿Cuál es la forma más común o recurrente, de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. Según su opinión ¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué la vulneración del principio de presunción de inocencia se está dando de manera recurrente en los procesos sobre violencia familiar ante los juzgados de familia de lima? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Por qué en las resoluciones judiciales (autos) sobre delitos de violencia familiar, se le califica como agresor al demandado, específicamente en aquellas que resuelven las medidas de protección?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Creé usted, ¿Qué las declaraciones de la mujer como supuesta víctima del delito de violencia familiar, influyen en la decisión de los jueces de juzgado de familia de lima?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Creé usted, ¿El calificativo de agresor, se debe señalar cuando al imputado se le haya depuesto el principio de presunción de inocencia, a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Considera Ud. ¿Qué al prescindir de una audiencia Única por el supuesto motivo de la premura del otorgamiento de medidas de protección se vulnera el derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.

1. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué propuesta puede considerar, para detener este tipo de vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Cree usted, ¿Qué se debería capacitar a los jueces especialistas en materia de familia, para que dejen de cometer dicha vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? Si, no ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Cree usted, ¿Qué sería necesario contar además de la denuncia o declaración de la supuesta víctima con un certificado médico legal y una evaluación psicológica inmediata, que por lo menos sustente las medidas de protección que restringen derechos fundamentales, en los procesos de violencia familiar en lima? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 02 de julio del 2022

DRA. MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021.**

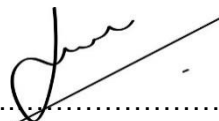
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿De qué forma se da la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021?, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....
Manuel Astete Ortega

DNI. N° 41303161

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctora en Derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: En derecho

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe

“Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones	
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																							
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																		X				
Objetividad	Está expresado en conductas observables																		X				
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X				
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X				
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X				
Intencionalidad	Adecuado para valorar las																		X				

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°02

Lima, 02 de julio del 2022

DR. SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021.**

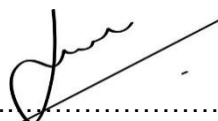
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿De qué forma se da la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021?, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....
Manuel Astete Ortega

DNI. N° 41303161

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sánchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734 Doctor en Derecho N° 0363-2020-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente en la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
10. Claridad			X		
11. Objetividad			X		
12. Actualidad			X		
13. Organización			X		
14. Suficiencia			X		
15. Intencionalidad			X		
16. Consistencia			X		
17. Coherencia			X		
18. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima

Doctor: Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy

DNI: 18115734

Especialidad en: Derecho laboral, inspectivo de trabajo

E-mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Lima, 03 de julio del 2022

Dr. GABRIEL JESUS BENITES FERNANDEZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021.**

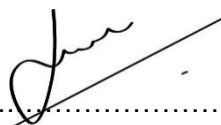
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar ¿De qué forma se da la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021?, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....
Manuel Astete Ortega

DNI. N° 41303161

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo GABRIEL JESUS BENITES FERNANDEZ, con DNI N°24004846 Magister en derecho, de profesión abogado, desempeñándose como Abogado litigante.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
19. Claridad					X
20. Objetividad					X
21. Actualidad					X
22. Organización					X
23. Suficiencia					X
24. Intencionalidad					X
25. Consistencia					X
26. Coherencia					X
27. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima

Mg (a): GABRIEL JESUS BENITES FERNANDEZ

DNI: 24004846

Especialidad en: Maestro en derecho derecho penal y procesal penal

E-mail: benitesfernandezgabrieljesus@gmail.com

	dimensiones del tema de investigación																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																X					
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X				
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	X				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Mg. GABRIEL JESUS BENITES FERNANDEZ
DNI N°: 24004846
E - mail: benitesfernandezgabrieljesus@gmail.com

Firma: 



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **BENITES FERNANDEZ**
Nombres **GABRIEL JESUS**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **24004846**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**
Rector **BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO**
Secretario General **LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO**
Director De Escuela **FELIX HURTADO HUAMAN**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRO EN DERECHO MENCION DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**
Fecha de Expedición **01/02/18**
Resolución/Acta **0513**
Diploma **UNSAAC0031692018412**
Fecha Matrícula **04/09/2012**
Fecha Egreso **30/01/2015**

Fecha de emisión de la constancia:
24 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000832747

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 24/07/2022 20:52:40-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **BENITES FERNANDEZ**
Nombres **GABRIEL JESUS**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **24004846**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**
Rector **BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO**
Secretario General **LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO**
Director De Escuela **FELIX HURTADO HUAMAN**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRO EN DERECHO MENCION DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**
Fecha de Expedición **01/02/18**
Resolución/Acta **0513**
Diploma **UNSAAC0031692018412**
Fecha Matrícula **04/09/2012**
Fecha Egreso **30/01/2015**

Fecha de emisión de la constancia:
24 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000832747

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 24/07/2022 20:52:40-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS:	GABRIEL JESUS BENITES FERNANDEZ
DNI N°:	24004846
SEXO:	Masculino
ESTADO CIVIL:	Soltero
DIRECCIÓN:	Marco Jr. José M.A. 10W 2 - Tambopata Tambopata - Madre de Dios
E-MAIL:	benitesfernandezgabrieljesus@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona responsable, puntual, creativa y con muy buena disposición para cualquier tarea que se me asigne.

Me interesa principalmente, trabajar en proyectos con un nivel de innovación alto y un enfoque social.

FORMACIÓN ACADÉMICA

DATOS / INSTITUCIÓN	GRADO	OPCIÓN
BENITES FERNANDEZ,GABRIEL JESUS UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO <i>PERU</i>	BACHILLER EN DERECHO	
BENITES FERNANDEZ,GABRIEL JESUS UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI <i>PERU</i>	ABOGADO	
BENITES FERNANDEZ,GABRIEL JESUS UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA	
BENITES FERNANDEZ,GABRIEL JESUS UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PFRII</i>	MAESTRO EN DERECHO MENCION DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	

Anexo 5

Aplicación del Instrumento



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de
Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021

I. Datos generales:

Entrevistado: JOSE WIZ TTITO CUSIHUAMAN

Edad: 39 AÑOS Género: M

Cargo: ABOGADO INDEPENDIENTE

Institución:

Entrevistadores:

Fecha: 20/07/22 Hora: 15:30

Lugar: Jr. PLATINOS 631 LA HUAYRONA S.J.L

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué se está vulnerando el derecho de la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en lima? ¿Po qué?
SI EN MUCHAS OCASIONES AL NOTIFICARLOS LA RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION, NOS ENTERAMOS DE ESTOS PROCESOS, CON DENUNCIAS FALSAS, QUE NO SON CORROBORADAS, CON SINDICACION EXPRESA YA NO DE DEMANDADOS SINO DIRECTAMENTE DE AGRESORES Y OTRAS MAS VULNERACIONES COMO LAS MEDIDAS EN SI MISMAS.

2. Según su opinión ¿Cuál es la forma más común o recurrente, de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima?

LA MAS RECURRENTE ES EL DE TRATAR A LOS DENUNCIADOS DESDE EL NIVEL POLICIAL COMO SI ESTOS YA HUBIERAN SIDO CONDENADOS COMO AGRESORES O SER TRATOS INDEBIDOS, COMO AGRESORES, NI QUE DECIR EN EL AREA PSICOLOGICA DERIVADA POR LAS MEDIDAS DE PROTECCION.

3. Según su opinión ¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima?

LA PRESUNCION DE INOCENCIA NOS DEBERIA ALCANZAR A TODOS SIN DISTINCION, HASTA QUE QUEDA ACREDITADA NUESTRA RESPONSABILIDAD PENAL, YA QUE EN MUCHAS OASIONES ESTAS DENUNCIAS SON FALSAS, PARA LOGRAR UNA TENENCIA O BASTA PARA HACERNOS PASIBLES DE SANCION PENAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué la vulneración del principio de presunción de inocencia se está dando de manera recurrente en los procesos sobre violencia familiar ante los juzgados de familia de Lima? ¿Por qué?

SI LO CONSIDERO YA QUE EN MI PRACTICA CONTINUA EN CASI TODAS LAS CORTES DE LIMA, BASTA CON QUE SEAS DENUNCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR PARA QUE SEAS TRATADO INDIFERENTEMENTE

2. ¿Por qué en las resoluciones judiciales (autos) sobre delitos de violencia familiar, se le califica como agresor al demandado, específicamente en aquellas que resuelven las medidas de protección?

YO CREO QUE ES POR FALTA DE CONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ESPECIALISTAS Y ASISTENTES LEGALES, YA QUE SON ESTOS LOS QUE REDACTAN ESTAS RESOLUCIONES, HACIENDO PARECER AL DEMANDADO COMO SENTENCIADO EN UN PROCESO PENAL

3. Creé usted, ¿Qué las declaraciones de la mujer como supuesta víctima del delito de violencia familiar, influyen en la decisión de los jueces de juzgado de familia de Lima?

SI, Y LO ES A MI PARECER POR SU CONDICIÓN DE MUJER O SEA POR SU VULNERABILIDAD, YA QUE ESTO TAMBIEN EN PROCESOS PENALES PROPIOS, DONDE SON MAS CONDESCENDIENTES CON ELLAS, RESPECTO A LA PENA.

4. Creé usted, ¿El calificativo de agresor, se debe señalar cuando al imputado se le haya depuesto el principio de presunción de inocencia, a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada?

NO SOLO LO CONSIDERO, SI NO QUE ESTO
ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL.

5. Considera Ud. ¿Qué al prescindir de una audiencia Única por el supuesto motivo de la premura del otorgamiento de medidas de protección se vulnera el derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

SI, DEBIDO A QUE LIMITA EL DERECHO A PROBAR
POR LA SUPUESTA PREMURA DE LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN, ADEMÁS NO SE CUMPLE CON EL
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y EL JUEZ PUEDA
APRECIAR DIRECTAMENTE A LAS PARTES

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.

1. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

EN MI PERCEPCIÓN HACE FALTA DE MUCHA CAPACITACIÓN PENAL, SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, HACE FALTA EVALUACIÓN CONSTANTE AL PERSONAL Y A SUS RESOLUCIONES

2. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? ¿Por qué?

RESPECTO A LOS LITIGANTES ACCESO DIRECTO A LOS MAGISTRADOS A FIN DE HACERLES CONOCER RESPECTO A ESTA MALA PRACTICA JURISDICCIONAL, QUE MENOSCABA LA DIGNIDAD DE LOS DEMANDADOS O DENUNCIADOS, YA QUE AUN NO SE CORRUBORO LA DENUNCIA.

3. ¿Qué propuesta puede considerar, para detener este tipo de vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

LA PROPUESTA PARA FRENAR ESTAS VULNERACIONES ES LA CAPACITACIÓN CONSTANTE, ACOMPAÑADA DE EVALUACIONES Y REVISIONES DE PARTE DEL ORGANO DE CONTROL, A NIVEL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

4. Cree usted, ¿Qué se debería capacitar a los jueces especialistas en materia de familia, para que dejen de cometer dicha vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? Si, no ¿Por qué?

SI, DEBIDO A QUE EN SU RAMA NO HAY UN ESTUDIO PROFUNDO Y PORMENORIZADO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DERIVADOS A UN PROCESO PENAL DEBIDO AL AUMENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA LEY 30264 Y SUS FUNCIONES

5. Cree usted, ¿Qué sería necesario contar además de la denuncia o declaración de la supuesta víctima con un certificado médico legal y una evaluación psicológica inmediata, que por lo menos sustente las medidas de protección que restringen derechos fundamentales, en los procesos de violencia familiar en lima? ¿Por qué?

SI LO CONSIDERO NECESARIO, SOBRETUDO EN DENUNCIAS CATALOGADAS CON RIESGO SEVERO, SEGUN LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO, PERO A SIMPLE VISTA SON UNICAMENTE SINDICACIONES, SIN EVIDENCIAR NINGUNA LESION QUE LO HAGA URGENTE



JOSE LUIZ TITTO CUSHUAMAN
ABOGADO
CAL. 65865

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de
Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021

I. Datos generales:

Entrevistado: Christian Felix Chavez Castro

Edad: 39 Género: M

Cargo: abogado litigante CAL 67349

Institución:

Entrevistadores:

Fecha: 20-07-22 Hora: 10:25 a.m.

Lugar: Jr. Los Zarzavos 2321 S.J.L.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en
proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué se está vulnerando el derecho de la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima? ¿Po qué?

Si se da, pero con mayor frecuencia desde la entrada en
vigencia de la ley para erradicar la violencia contra la
mujer y los integrantes del grupo familiar
Por ejemplo no se necesita mayor prueba que una denuncia
ni siquiera a veces se realizan audiencias, ya que la misma
ley lo señala.

2. Según su opinión ¿Cuál es la forma más común o recurrente, de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima?

..... a mi parecer es el otorgamiento de medidas de protección
..... donde se vulneran diversos derechos del denunciado como a
..... la libertad, a la propiedad a la familia entre otros más, por
..... el simple hecho de una denuncia no corroborada sustentada
..... en una ficha de valoración que es llenada con palabras
..... nuevamente no acreditadas

3. Según su opinión ¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

..... En la actualidad la presunción de inocencia no esta
..... siendo aplicada por los operadores de justicia, por tanto
..... no esta cumpliendo su función protectora, sobre todo de la
..... dignidad y el debido proceso de los denunciados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué la vulneración del principio de presunción de inocencia se está dando de manera recurrente en los procesos sobre violencia familiar ante los juzgados de familia de Lima? ¿Por qué?

Se está vulnerando por la indebida o nula aplicación, quizás se deba a la falta de conocimiento de los asistentes y especialistas legales, puesto que esto antes era tratado directamente por el juez penal.

2. ¿Por qué en las resoluciones judiciales (autos) sobre delitos de violencia familiar, se le califica como agresor al demandado, específicamente en aquellas que resuelven las medidas de protección?

Es una mala práctica judicial de los asistentes judiciales, ya que desconocen que otorgarle una calificación judicial que menoscaba su dignidad es un delito, por sobretodo cuando el juzgado de familia sabe que la causa penal va a ser la encargada de verificar si ocurrió o no la denuncia.

3. Creó usted, ¿Qué las declaraciones de la mujer como supuesta víctima del delito de violencia familiar, influyen en la decisión de los jueces de juzgado de familia de Lima?

Según el tipo de violencia y las circunstancias en que ocurren los hechos muchas veces por la presión mediática o por la condición de vulnerabilidad de la mujer o un niño, es más fácil dar por hecho sus dichos y dejar que sea el proceso penal que cese las medidas de protección con el archivar de la denuncia o el sobreseimiento.

4. Creé usted, ¿El calificativo de agresor, se debe señalar cuando al imputado se le haya depuesto el principio de presunción de inocencia, a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada?

Por supuesto, ya que esto se encuentra señalado en nuestra constitución Política, cuando señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya probado su culpabilidad. Al señalarlo como agresor se atenta contra su dignidad.

5. Considera Ud. ¿Qué al prescindir de una audiencia Única por el supuesto motivo de la premura del otorgamiento de medidas de protección se vulnera el derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

Si bien la ley 20364 faculta al magistrado de prescindir de esta audiencia, creo que esta es una falencia de esta ley pues es muy importante que el magistrado pueda oír a las partes, pero obviamente cuando estas puedan comparecer es distinta una denuncia con evidencias palpables o evidentes a las realizadas únicamente mediante alegaciones.

4. Cree usted, ¿Qué se debería capacitar a los jueces especialistas en materia de familia, para que dejen de cometer dicha vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? Si, no ¿Por qué?

Si, porque con la ley 30364 se han ampliado sus facultades respecto a la problemática de la violencia familiar a los cuales no era una materia común, muchas veces es evidente el desconocimiento del proceso penal y la ejecución de la presunción de inocencia como derecho constitucional.

5. Cree usted, ¿Qué sería necesario contar además de la denuncia o declaración de la supuesta víctima con un certificado médico legal y una evaluación psicológica inmediata, que por lo menos sustente las medidas de protección que restringen derechos fundamentales, en los procesos de violencia familiar en lima? ¿Por qué?

Si pero de acuerdo a cada caso en concreto, sobre todo en donde la denuncia otorga una gravedad al hecho denunciado sin mayor evidencia que una sindicación, ya que puede basarse únicamente en sentimientos de odio, desprecio o quibus alegar al denunciado de sus hijos o propiedades.



Christian F. Chavez Castro
ABOGADO
CAL. 67349

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de
Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021

I. Datos generales:

Entrevistado: Orlando Salazar Huamani

Edad: 41 Género: M

Cargo: Abogado Penalista

Institución: Independiente

Entrevistadores:

Fecha: 23 de julio de 2022 Hora: 12:30

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en
proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué se está vulnerando el derecho de la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima? ¿Por qué?

No se vulnera no solamente en forma, sino que es una práctica recurrente en casi todo el Poder Judicial por el trato con los denunciados, con las restricciones que sufren los denunciados por ausencia sin mayor prueba de cargo.

2. Según su opinión ¿Cuál es la forma más común o recurrente, de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima?

La forma más común de vulneración de la presunción de inocencia es a mi criterio la implementación de medidas de protección cuando la denuncia no cuenta con mayor prueba que la simple denuncia.

3. Según su opinión ¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima?

La presunción de inocencia debería proteger al denunciado, evitando estigmatizaciones por parte del aparato judicial, de no vulnerar sus derechos sin haberse quejas probado minimamente la responsabilidad del denunciado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué la vulneración del principio de presunción de inocencia se está dando de manera recurrente en los procesos sobre violencia familiar ante los juzgados de familia de Lima? ¿Por qué?

Si, como señala anteriormente se da en todas las cortes del Poder Judicial por una mala interpretación del Principio de Presunción de Inocencia y por la aplicación literal de la ley 30364.

2. ¿Por qué en las resoluciones judiciales (autos) sobre delitos de violencia familiar, se le califica como agresor al demandado, específicamente en aquellas que resuelven las medidas de protección?

Esto ocurre esta siendo cometido por los miembros del Poder Judicial desconociendo los derechos tutelados a toda persona que aun se está utilizando un proceso penal que determinará o no la responsabilidad penal del denunciado y recién podría señalarlo como agresor o delincuente.

3. Creé usted, ¿Qué las declaraciones de la mujer como supuesta víctima del delito de violencia familiar, influyen en la decisión de los jueces de juzgado de familia de Lima?

Creo que si y su influencia ha de estar basada en la aplicación de la ley 30364, ya que dentro de un contexto familiar son las personas más vulnerables. Pero existen algunos casos que esta declaración esta siendo utilizado por motivos personales a fin de perjudicar al denunciado.

4. Creé usted, ¿El calificativo de agresor, se debe señalar cuando al imputado se le haya depuesto el principio de presunción de inocencia, a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada?

Esas categorías jurídicas como agresor culpable delincuente, únicamente son utilizadas cuando el denunciado o imputado haya sido penal de una sentencia condenatoria tal y como lo prevé la Constitución y el Principio de Presunción de Inocencia.

5. Considera Ud. ¿Qué al prescindir de una audiencia Única por el supuesto motivo de la premura del otorgamiento de medidas de protección se vulnera el derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

Si lo considero, pero lamentablemente la ley permite al magistrado a dejar de lado la audiencia, ya que si se realizara se podría llevar a cabo la inmediación entre las partes procesales y el juez podría resolver de mejor manera, porque hace preguntas podría tener mayor conocimiento de los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.

1. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

A mi criterio sería una mayor y mejor legislación a este poder judicial social, pero no solo es cuestión de una norma también lo es la falta de capacitación a los trabajadores judiciales y a los magistrados de juzgados de familia, a fin de poder ejercer correctamente los derechos que les asisten.

2. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? ¿Por qué?

Como antes mayor capacitación y mejora nuestra legislación

3. ¿Qué propuesta puede considerar, para detener este tipo de vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

La propuesta más real y concreta a nuestra realidad sería mayor capacitación, mejorar la educación, ya que esta es la herramienta que nos a evitar abusos y vulneraciones, pero esta capacitación no es únicamente en el Poder Judicial, sino que es necesaria en todos los estratos del Estado.

4. Cree usted, ¿Qué se debería capacitar a los jueces especialistas en materia de familia, para que dejen de cometer dicha vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? Si, no ¿Por qué?

Respecto a los magistrados del juzgado de familia, por supuesto, lo mi labor diaria veo esta vulneración en los juzgados de familia durante todo el proceso de violencia familiar, ya sea en juzgado especializado o en la Sala de familia.

5. Cree usted, ¿Qué sería necesario contar además de la denuncia o declaración de la supuesta víctima con un certificado médico legal y una evaluación psicológica inmediata, que por lo menos sustente las medidas de protección que restringen derechos fundamentales, en los procesos de violencia familiar en lima? ¿Por qué?

Si lo considero necesario, pero en los casos donde únicamente exista esta denuncia como un medio probatorio. Ya que si se cuenta con algún certificado Médico legal que demuestre algún tipo de agresión sería válido, de lo contrario considero que la declaración ni siquiera la fide de valoración, de sucesos sin mayor sustento enervan la presunción de inocencia.


ORLANDO SALAZAR HUAMANI
ABOGADO
CAL. N° 1113

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de
Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021

I. Datos generales:

Entrevistado: Maico Reyner Fernández Morales

Edad: 39 años Género: M

Cargo: Abogado Penalista

Institución: Independiente

Entrevistadores:

Fecha: 20-07-22 Hora: 10:00 AM

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué se está vulnerando el derecho de la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en lima? ¿Po qué?

Si lo concidero debido a que en muchas ocasiones restringen derechos a los denunciados por violencia familiar unicamente con relatos presentados por una presunta víctima.

2. Según su opinión ¿Cuál es la forma más común o recurrente, de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima?

la forma más recurrente de vulnerar derechos es a través del otorgamiento de medidas de protección sin la debida acreditación de la denuncia.

3. Según su opinión ¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

la presunción de inocencia debería evitar la vulneración de derechos fundamentales del investigado ya que no hay una sentencia penal que acredite su responsabilidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué la vulneración del principio de presunción de inocencia se está dando de manera recurrente en los procesos sobre violencia familiar ante los juzgados de familia de Lima? ¿Por qué?

Si, y da, la nota desde la primera resolución que nos notifican a los abogados defensores advirtiéndonos una calificación jurídica y además unas medidas de protección en muchos casos sin un medio probatorio objetivo que sustente esta denuncia.

2. ¿Por qué en las resoluciones judiciales (autos) sobre delitos de violencia familiar, se le califica como agresor al demandado, específicamente en aquellas que resuelven las medidas de protección?

Es de pleno conocimiento que muchas resoluciones son realizadas por el personal auxiliar de cada juzgado y este personal muchas veces es carente de capacitación entonces estos errores provienen de falta de conocimiento de los trabajadores judiciales.

3. Creó usted, ¿Qué las declaraciones de la mujer como supuesta víctima del delito de violencia familiar, influyen en la decisión de los jueces de juzgado de familia de Lima?

La ley sobre violencia familiar si bien protege a todos los integrantes de la familia tiene mayor incidencia en las mujeres por ser, juntamente con los niños y ancianos, las personas más vulnerables por ello que influye en ese contexto.

4. Creé usted, ¿El calificativo de agresor, se debe señalar cuando al imputado se le haya depuesto el principio de presunción de inocencia, a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada?

Si lo considero mas aun cuando esta tiene sustento
Constitucional que no es aplicado en los procesos de
violencia familiar.

5. Considera Ud. ¿Qué al prescindir de una audiencia Única por el supuesto motivo de la premura del otorgamiento de medidas de protección se vulnera el derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

a traves de la audiencia unica el juez aparte de estar
en contacto con las partes procesales puede realizar algunos
actos de prueba preguntas y de esta manera podria
resolver mejor el otorgamiento de medidas de protección
y su verdadera necesidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.

1. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

Como señalé en mis respuestas anteriores esta vulneración se da por falta de capacitación, siendo ello imperativo a quienes administran justicia y están relacionados con la familia.

2. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? ¿Por qué?

Además para evitar la vulneración es necesario también que el abogado litigante tenga el conocimiento de sus derechos y el derecho de sus patrocinados denunciando esta práctica al órgano de control respectivo.

3. ¿Qué propuesta puede considerar, para detener este tipo de vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

Mi primera propuesta es la de dotar con mayor conocimiento jurídico a los operadores de justicia, especializándolos en la materia de violencia familiar ya que la familia constituye la base de toda sociedad organizada.

4. Cree usted, ¿Qué se debería capacitar a los jueces especialistas en materia de familia, para que dejen de cometer dicha vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? Si, no ¿Por qué?

Si lo considero muy necesario porque son las cabezas del ordenamiento judicial familiar y quienes al señalar medidas de protección deberían por lo menos tener una mínima certeza o en todo caso ejecutar medidas que realmente protejan a las partes de este proceso:

5. Cree usted, ¿Qué sería necesario contar además de la denuncia o declaración de la supuesta víctima con un certificado médico legal y una evaluación psicológica inmediata, que por lo menos sustente las medidas de protección que restringen derechos fundamentales, en los procesos de violencia familiar en lima? ¿Por qué?

Si lo considero necesario y oportuno porque muchas veces estas denuncias se basan en denuncias ad hoc, renuncia de la supuesta víctima o también para aljarlos y en algunas ocasiones para chantajearlos ya sean por un régimen de visitas o por los alimentos.


.....
MARCO REYNER FUENTES ANORALES
ABOGADO
CAC N° 8791

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en Proceso de
Violencia Familiar en Juzgados de Familia en 2021

I. Datos generales:

Entrevistado: Edgar Ilanos Bustamante

Edad: Género: M

Cargo: Abogado litigante

Institución: Abogado Independiente

Entrevistadores: Manuel Astete Ortega

Fecha: 03-08-22 Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué se está vulnerando el derecho de la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en lima? ¿Po qué?

Si, lo quidencio debido en el otorgamiento de
medidas de protección, en muchas ocasiones con
nula presencia probatoria, únicamente con dichas
.....
.....

2. Según su opinión ¿Cuál es la forma más común o recurrente, de la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia en Lima?

En la limitación de derechos a los denunciados sin previas audiencias, aunque la ley lo permita, además sin tener medios probatorios, mas que una declaración, cuando se trata de denuncias por tener algún motivo.

3. Según su opinión ¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

En los actuales procesos parecería que no se aplica el principio de Presunción de Inocencia, ya que las medidas de protección se aplican vulnerando este principio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.

Preguntas:

1. Considera usted, ¿Qué la vulneración del principio de presunción de inocencia se está dando de manera recurrente en los procesos sobre violencia familiar ante los juzgados de familia de Lima? ¿Por qué?

Si se está vulnerando constantemente, por desconocimiento de este principio y además porque la ley 30364 admite estos supuestos bajo el principio pro agredido.

2. ¿Por qué en las resoluciones judiciales (autos) sobre delitos de violencia familiar, se le califica como agresor al demandado, específicamente en aquellas que resuelven las medidas de protección?

Por desconocimiento de la aplicación del principio de Presunción de Inocencia, ya que únicamente se puede desvirtuar con una sentencia condenatoria penal.

3. Creé usted, ¿Qué las declaraciones de la mujer como supuesta víctima del delito de violencia familiar, influyen en la decisión de los jueces de juzgado de familia de Lima?

Por supuesto, por ser las personas más vulnerables en una relación familiar, además porque la norma privilegia su defensa.

4. Creé usted, ¿El calificativo de agresor, se debe señalar cuando al imputado se le haya depuesto el principio de presunción de inocencia, a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada?

Obviamente, esto es un principio básico del proceso penal y además que está instaurado en nuestra constitución política, todos deben ser tratados como inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

5. Considera Ud. ¿Qué al prescindir de una audiencia Única por el supuesto motivo de la premura del otorgamiento de medidas de protección se vulnera el derecho de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

Si, debido a que según la misma ley 30364 en esta audiencia se pueden presentar elementos probatorios, se podría penalizar o hacer cuestionamientos a la evaluación psicológica, entre otras actividades que afectan al denunciado o demandado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.

1. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

Se debería preparar mejor al personal judicial, a los jueces, a fin de que puedan realizar mejores resoluciones respecto al otorgamiento de medidas de protección cuando no haya otro elemento más que un dicho.

2. ¿Qué se debería hacer para evitar la vulneración de presunción de inocencia en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? ¿Por qué?

Tratar de considerarse mejor, en cuanto corresponde, los procesos de violencia familiar, realizando por ejemplo, obligatoriamente las audiencias, acortando periodos de prueba cortos, hasta que se pueda acreditar mejor la violencia física o psicológica.

3. ¿Qué propuesta puede considerar, para detener este tipo de vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima?

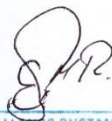
Mejoramiento de la Ley 30364, a fin de que no contradiga al principio de Presunción de Inocencia, respecto a la limitación de derechos sin mayor sustento probatorio, a modo de ejemplo están los casos mediáticos

4. Cree usted, ¿Qué se debería capacitar a los jueces especialistas en materia de familia, para que dejen de cometer dicha vulneración en los procesos de violencia familiar en los juzgados de familia de lima? Si, no ¿Por qué?

Por su puesto, uno de los problemas es tambien la falta de capacitacion, del juez y del personal que emite las Resoluciones o notificaciones y señalan en muchas ocasiones a los denunciados, como agresores cuando aún no se ha comprobado estos hechos.

5. Cree usted, ¿Qué sería necesario contar además de la denuncia o declaración de la supuesta víctima con un certificado médico legal y una evaluación psicológica inmediata, que por lo menos sustente las medidas de protección que restringen derechos fundamentales, en los procesos de violencia familiar en lima? ¿Por qué?

Por supuesto, podriamos valorar con el diagnostico de un profesional de la salud, el tipo de personalidad de la denunciante, saber si los hechos son ciertos, saber si hay afectaciones psicologica, entre otros.



EDGAR LLANOS BUSTAMANTE
ABOGADO
C.A.L. No. 73114

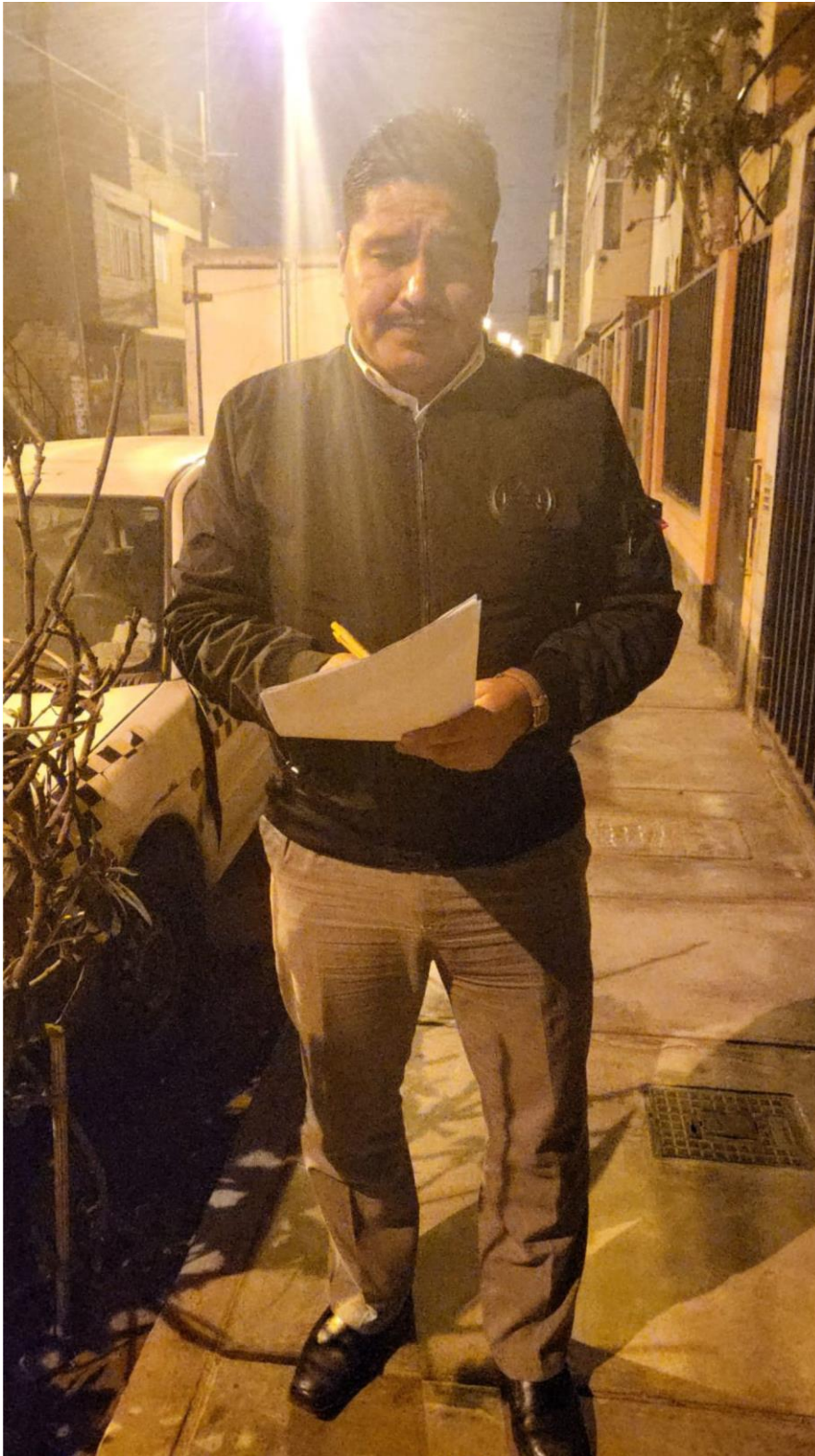
Anexo 6

Evidencia de Entrevista

Dr. José Luis Tito Cusihuaman



Dr. Orlando Salazar Huamani



Dr. Christian Félix Chávez Castro



Anexo 7

Tabla de categorización apriorística

<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN GENERAL</u>	<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICOS</u>	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>	<u>METODOLOGÍA</u>
¿De qué forma se da la <i>Vulneración del Principio de Inocencia en Proceso de Violencia Familiar en Juzgados de Familia de Lima en 2021?</i>	¿De qué forma se transgrede el Principio de Inocencia en un proceso de violencia familiar seguido ante un juzgado de familia de Lima en 2021?	Determinar de qué forma se vulnera el principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021.	(i) Analizar la vulneración del principio de Presunción de Inocencia como forma recurrente en las resoluciones judiciales sobre violencia familiar.	“Presunción de Inocencia”	- Principio Constitucional - Sentencia Condenatoria	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría fundamentada Fenomenológico Método: Inductivo Escenario de estudio: el escenario de estudio fueron los estudios jurídicos, en donde laboran los participantes Muestra: 5 abogados especialistas en la materia. Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de preguntas abiertas
	¿De qué manera la presunción de inocencia protege al supuesto agresor en un proceso de violencia familiar en los juzgados de familia de Lima en 2021?		(ii) Evaluar una propuesta a fin de evitar esta vulneración del Principio de presunción de inocencia de los juzgados de familia respecto a los procesos de violencia familiar.			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración de principio de presunción de inocencia en proceso de violencia familiar en juzgados de familia de Lima en 2021", cuyo autor es ASTETE ORTEGA MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 18- 11-2022 19:32:27

Código documento Trilce: TRI - 0445592